

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**“CARRERA DE DERECHO”**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA REGIONAL Y LA  
IMPLICACIÓN DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL PÚBLICO”**

**(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**Postulante: Univ. Lizeth Fanny Quispe Ticona**

**Tutor: Dra. Diana Borelli Geldrez**

**La Paz – Bolivia**

**2013**

**POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE UNA  
JUSTICIA SOCIAL PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES  
SEA LIBRES DE TODA OPRESIÓN**

A mis docentes por apoyarme en mis estudios  
A mis hijas por su apoyo moral  
A mi esposo por comprenderme en este proyecto  
De mi vida gracias

## **RESUMEN ABSTRACT**

*Para mi visión hacia el futuro, especialmente en lo que respecta a la nueva política exterior boliviana, es necesario mirar atrás, ya que sin ese análisis es difícil conocer tareas que vayan en bien del país. En este capítulo implementare el marco histórico, teórico y doctrinales, referente a la materia de estudio. Una relación de la historia de la sociedad internacional, el proceso y desarrollo que tuvo el Derecho Internacional.*

*La Importancia del Derecho Internacional: Su momento es bastante restringida ya que es difícil distinguir los principios generales del Derecho, sin embargo la jurisprudencia Internacional nos menciona alguno donde se haya resuelto un conflicto por medio de la equidad únicamente se limita está posibilidad.*

*Mencionare las teorías de la post-modernidad y la globalización, acerca de la crisis del estado social del derecho y el neoliberalismo, el tema más importante de la teoría de la globalización, la conceptualización desde los diferentes aspectos que es la globalización desde una perspectiva económica, e ideológica y los efectos sociales de la globalización, que tienen sobre los sistemas regionales.*

*Describiré la influencia de la globalización en las regiones en la configuración del Estado en el siglo xx y los cambios grandes de transformaciones, que propone la globalización y la integración regional con las implicaciones constitucionales, en el marco de la legislación Nacional e Internacional. Tomare como ejemplo el nuevo proceso y creación de sistemas regionales como es el ALCA un acuerdo de carácter supranacional, consideraciones el sistema internacional*

*Dentro el marco jurídico, las repercusiones jurídicas de la globalización. Y la “huida del derecho administrativo, en el sistema universal de derechos y la afectación de la capacidad normativa, de la complejidad organizativa e importancia jurídico-político de la efectividad de los sistemas regionales, de los principios del sistema multilateral de comercio y la regulación constitucional de los estados integrados en el MERCOSUR, la importancia de los acuerdos comerciales y los mercados externos para Bolivia.*

*En el marco práctico el análisis normativo de los artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Con la implicación global, el gobierno nacional y los acuerdos de integración. En ampliar a la Constitución Política del Estado Plurinacional en su capítulo relaciones internacionales en su art. 258 la implicación de la globalización en el interés del estado*

*Se trata de generar un nuevo patrón de desarrollo nacional, integral y diversificado, donde el Estado cumple un rol importante como promotor del desarrollo y donde los agentes económicos y las organizaciones sociales son los actores del desarrollo.*

## INDICE

	PAG
PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN ABSTRACT.....	iv
INDICE.....	6
ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.-.....	10
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-.....	10
PROBLEMATIZACION.-.....	11
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.-.....	11
DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-.....	11
DELIMITACIÓN TEMPORAL.-.....	12
DELIMITACIÓN ESPACIAL.-.....	12
FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.-.....	12
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION -.....	14
OBJETIVOS GENERALES.-.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-.....	14
MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION...-.....	15
HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION.-.....	16
VARIABLES DE LA INVESTIGACION. ....	17
-    VARIABLE INDEPENDIENTE:.....	17
VARIABLE DEPENDIENTE.....	17
METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	18
TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.-.....	19
INTRODUCCIÓN.....	20

### CAPITULO I

#### MARCO HISTORICO

1.1.- MARCOS TEÓRICO Y DOCTRINALES.-.....	22
1.1.1.-HISTORIA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.-.....	22
1.2.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.-.....	25
1.2.1.- ACUERDOS INTERNACIONALES Y DEFINICIONES.-.....	26
1.2.2.- DEFINICIÓN DE TRATADO.-.....	29
1.3.- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.-.....	31
1.3.1.- TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL YCONCEPTO DE TRATADO.-.....	32
1.3.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS.-.....	34

1.3.3.-PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LOS TRATADOS.-...	34
1.3.4.- COSTUMBRE INTERNACIONAL.-.....	36
1.3.5.- LA OPINIO JURIS SIVE NECESSITATIS.-.....	37
1.4.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-.....	39
1.4.1.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-.....	39
1.4.2.- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-.....	40
1.4.3.-FUNDAMENTOS DE LA REponsabilidad INTERNACIONAL.- .....	41
1.5.- CONCEPTO DE LA EQUIDAD.-.....	43
1.6.- LA FORMA Y DENOMINACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.-.....	44
1.6.1.- SIGNIFICADO ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.....	44

## CAPITULO II

### TEORIA DE POST-MODERNIDAD Y LA GLOBALIZACIÓN.-

2.1.- TEÓRIAS DE LA POST-MODERNIDAD SOBRE LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.-.....	46
2.2. EL NEOLIBERALISMO.-.....	46
2.3.- LA GLOBALIZACIÓN.-.....	47
2.3.1.-GLOBALIZACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA ECONÓMICA.-.....	48
2.3.2.-GLOBALIZACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA IDEOLÓGICA.-.....	49
2.3.3.-GLOBALIZACIÓN CULTURAL.-.....	50
2.4.- EFECTOS SOCIALES DE LA GLOBALIZACIÓN.-.....	51
2.5.- A QUIÉNES BENEFICIA LA GLOBALIZACIÓN?.....	53
2.6.- CADA SOCIEDAD APORTA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD GLOBALIZADA.....	54
2.7.- ES LA GLOBALIZACIÓN UN PROCESO NATURAL E IRREVERSIBLE.-.....	55

## CAPITULO III

LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LAS REGIONES.-	
3.1.- LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO EN EL SIGLO XX.-.....	56
3.2.- LOS CAMBIOS Y LAS GRANDES TRANSFORMACIONES.-.....	58
3.3.- LA GLOBALIZACIÓN Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL.-.....	60

3.4.-	GLOBALIZACIÓN, INTEGRACIÓN REGIONAL E IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES.- .....	62
3.5.-	LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.-.....	69
3.5.1.-	¿ES EL ALCA UN ACUERDO DE CARÁCTER SUPRANACIONAL.- .....	69
3.6.-	CONSIDERACIONES EL SISTEMA INTERNACIONAL.- .....	74
3.7.-	EL ROL ACTUAL DE LA ALADI EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN.- .....	77

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO

	LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE LA GLOBALIZACIÓN.	
4.1.-	LA GLOBALIZACIÓN JURÍDICA.-.....	83
4.2.-	EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS Y LA AFECTACIÓN DE LA CAPACIDAD NORMATIVA.-.....	84
4.3.-	LA COMPLEJIDAD ORGANIZATIVA.-.....	86
4.4.-	IMPORTANCIA JURÍDICO-POLITICO DE LA EFECTIVIDAD DE LOS SISTEMAS REGIONALES.-.....	87
4.5.-	PRINCIPIOS DEL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO.....	89
4.6.-	REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS INTEGRADOS EN EL MERCOSUR.-.....	92
4.7.-	LA IMPORTANCIA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y LOS MERCADOS EXTERNOS PARA BOLIVIA.-.....	96

## CAPITULO V

### MARCO PRÁCTICO

#### ANÁLISIS NORMATIVA DE LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. CON LA IMPLICACIÓN GLOBAL-

5.1.-	EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN.-.....	101
5.2.-	INSERTAR A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO RELACIONES INTERNACIONALES EN SU ART. 258 LA IMPLICANCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS INTERÉS DEL ESTADO.-.....	104
5.3.-	INSERTAR AL ART. 258 DE LA CONSTITUCIÓN	



	POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	105
VI.-	CONCLUSIONES.-.....	109
VII.-	RECOMENDACIONES.-.....	110
VIII.-	SUGERENCIAS.-.....	112
IX.-	ANEXO I.....	116
X.-	BIBLIOGRAFÍA.-.....	121

# **“LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA REGIONAL Y LA IMPLICACIÓN DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”**

## **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-**

En la identificación del problema la efectividad del sistema regional y la implicación de la globalización en el derecho internacional público es una de las principales preocupaciones, que responden a los sistemas jurídicos y las Constituciones Nacionales a los retos que impone la globalización en la integración regional.

La participación del Estado Boliviano Plurinacional en los acuerdos, convenios y tratados internacionales, tanto bilateral y/o multilateral en la región o Continental no son influyentes, ni dirimidores, solamente pasa hacer un integrante más de estos, en muchos de los casos las resoluciones no se practican de los Tratados o Convenios, por esta razón se debe revisar con una norma si los mismos son beneficiosos para el desarrollo integral del Estado Plurinacional, donde no existe una política de Estado internacional. Como la Constitución debe tener el control de Tratados y Convenios Internacionales, bajo una política Internacional y constituir una acción jurisdiccional a través de una autoridad como la Asamblea Legislativa y el Tribunal Constitucional, el texto de los mismos suscrito por el Ejecutivo, para su aprobación y tener una Política de Estado de las Relaciones Internacionales, sobre las normas que sean compatibles con las previstas en la Ley Fundamental.

## **PROBLEMATIZACIÓN.-**

- ¿Por qué el Estado Plurinacional Boliviano, no propone nuevas propuestas alternativas, para que tenga una política de estado de relaciones internacionales que pueda crear nuevos acuerdos, tratados y convenios internacionales frente a la globalización que utilizan las políticas de las transnacionales?

## **DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.-**

### **DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-**

El proyecto de investigación, se estudiara la nueva realidad política internacional ante la globalización, de algunos países que han ido modificando o reformando sus textos Constitucionales frente a una diferencia entre el texto constitucional vigente de la Constitución. Es preciso considerar una **Política de Estado Internacional** para poder modificar o reformar la Constitución y revisar la participación de Bolivia en los diferentes acuerdos internacionales con el fin de dar respuesta a los procesos de cambio que significan la integración.

Que la propia Constitución prevea sus procesos de transformación, o que le corresponda al pueblo mediante los mecanismos de democracia directa, sea referéndum o plebiscito- en tanto el titular del Poder constituyente, teniendo las bases necesarias para tener una Política de Estado Internacional, para la respectiva modificación del texto constitucional.

## **DELIMITACIÓN TEMPORAL.-**

El tiempo el presente trabajo de investigación, comprenderá como marco referencial en la etapa de los nuevos tratados internacionales, desde los últimos 4 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde se producen en nuestro país nuevos cambios considerables en el campo jurídico, económico, social y político que tienen gran relevancia en la interpretación del Estado Comunitarios en las relaciones regionales frente a la Globalización.

## **DELIMITACIÓN ESPACIAL.-**

Señalare de qué forma Bolivia es parte dirimidor en los acuerdos, convenios y tratados internacionales en América Latina y las implicaciones que tienen cada Estado, entre los más importantes procesos de integración en las Américas destacan el Tratado de Libre Mercado Común del Sur, integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay Venezuela y Bolivia que podría concretarse su presencia en noviembre y los países asociados al Mercosur Chile, Colombia, Perú, Guyana y Surinam ; Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América Alba como países miembros Venezuela, Cuba, Bolivia, Nicaragua, Dominica, Ecuador, San Vicente y las Granadinas, Antigua Barbuda y Santa Lucia.

## **FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.-**

Bolivia siempre se ha caracterizado por su disposición integracionista, en la región siendo miembro fundador de casi todos los procesos de integración, al

haber firmado la mayoría de los convenios y tratados internacionales, tanto de índole comercial, como de otro orden.

La integración ofrece oportunidades para el crecimiento, pues permite mayor estabilidad en los intercambios comerciales, incentivando la especialización de la producción nacional para exportar a estos mercados, generando mayores fuentes de empleo a través del aumento de las exportaciones. Sin embargo, un Acuerdo Comercial por sí solo no significa mucho, si es que no se acompaña la apertura con adecuadas políticas públicas para su aprovechamiento. Ningún Tratado sustituirá a una estrategia de desarrollo, pero bien podría ser la fortaleza de la misma. En realidad, no basta con negociar y firmar un acuerdo como ha venido ocurriendo en Bolivia aun siendo éste el mejor logrado, si es que el Estado no acompaña la apertura comercial de orden ofensivo (conquista de mercados) y defensivo (salvaguardia del mercado interno).

Al utilizar el término **GLOBALIZACIÓN** y las implicaciones que tiene en el desarrollo en los sistemas regionales de integración de países en desarrollo. En particular la influencia de poder ser parte integradora y tomar decisiones, dando cuenta de los grandes cambios y transformaciones sustanciales, que cedieron en el ámbito de la economía, la política, la sociedad y la cultura en el plano nacional a escala planetaria. Para otros la globalización, como proceso impersonal que no se asocia a ningún país o sistema en particular, que esquiva las relaciones de poder internacional, es un buen sustituto de la ya desaparecida expresión nuevo orden mundial.

El fenómeno de la globalización tiene múltiples ventajas y desventajas, en el ámbito económico, la globalización tiene una serie de implicaciones que afectan directamente elementos de la economía como lo son la empresa y el

mercado y es precisamente explicar esas implicaciones o efectos de la globalización para la economía el motivo de este trabajo.

La globalización como fenómeno económico es una realidad, de la economía se está desarrollando sobre una base fundamentalmente internacional, pero esto no implica que este fenómeno no tenga consecuencias que asuma tener en cuenta y esto a su vez que no produzca beneficios que nos hagan reflexionar sobre si conviene o no entrar al "fenómeno". Los efectos que tiene la globalización para la economía. Donde afecta a los países en subdesarrollado y no tienen claramente una Política de Estado Internacional frente a este fenómeno. Pero esta opción no es viable ni tampoco deseable, la globalización en sí no es el problema, sino la forma en que se está implementando.

## **OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-**

### **OBJETIVOS GENERALES.-**

Estudiar el ordenamiento jurídico de los acuerdos tratados y convenios Regionales y Continentales, donde participa el Estado Boliviano y que implican los efectos de la globalización en el Derecho Internacional Público. En Bolivia los Tratados y Convenios Internacionales no es automático ni obligatorio, porque no tiene una Política de Estado de Relaciones Exteriores, en solicitud que legitimase y sea normada por la Asamblea Legislativa, donde será analizada por el Tribunal Constitucional.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

- Proponer nueva estrategia de nuestras relaciones internacionales, de Integración, con una nueva política de Estado con los Estados en una estructura política superior, con su debido fundamento jurídico.

- Considerar la participación del Estado Boliviano Plurinacional en la eficacia, de los Acuerdos Regionales, tratados bilaterales y convenios internacionales a los que pertenecemos.
- Formular que los Tratados den origen a la organización de la Integración Regional, donde el Estado Boliviano pueda influir en las regiones y sea determinante, partiendo de una política de estado internacional, haciendo frente a la globalización.

## **MARCO TEÓRICO DE LA TESIS-**

La sola formulación del título de esta exposición denota claramente la complejidad del tema, por cuanto en él se plantea el propósito de abordar el análisis de un fenómeno como el de la Globalización y la implicancia en el Derecho Internacional Público, cuyo origen, desarrollo y efectos han sido comprobados desde distintas perspectivas en relación con la estructura y funcionamiento de la organización estatal.

La globalización en sus distintas manifestaciones propicia no solo trascendentales transformaciones en el ámbito geográfico, sino también fundamentalmente en el surgimiento de centros de decisión que se colocan por encima del Estado, con lo cual éste queda relegado como eje central y funcional del poder político.

El Derecho como “sistema normativo regulador del comportamiento humano, no es ajeno a la transformación referenciada y es entendible que tienda a recoger las implicaciones que se originan con el fenómeno globalizado. Así mismo, se dispone a la situación descrita la incursión de las teorías neoliberales desde el punto de vista económico, uno de cuyos principales sustentos es el de tratar de deslegitimar los pilares de Estado Social y Democrático de Derecho con

el identificado propósito de fortalecer el incremento de los grandes capitales supranacionales, con el consecuente deterioro del empresario local y de los derechos de los trabajadores.

Los procesos de integración regional han tenido escasa influencia en el diseño y aplicación de las legislaciones laborales nacionales. Estos se inscriben en un escenario en que tienden a debilitarse las soberanías nacionales, como consecuencia de la apertura económica y la imposición de una lógica global, que también incide en la gobernabilidad. Mientras las empresas transnacionales, cuya presencia es creciente, toman decisiones a nivel planetario, dejando en un lugar secundario los mecanismos de legitimación social, al mismo tiempo se le exige al estado proteger estándares para asegurar empleos de calidad, velar por la equidad social y enfrentar el creciente deterioro social, compensando los efectos negativos de las reformas.

## **HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.-**

Insertar al Art. 258 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con la inserción de una Política de Estado de Relaciones Exteriores que deberá tener un carácter de efectividad en los Acuerdo Regionales, Tratados bilaterales y Convenios Internacionales, con la capacidad administrativa de satisfacer las demandas planteadas por la comunidad externa y que las condiciones de participación en estos Sistemas Regionales sean los dirimidores e influyentes en los intereses del desarrollo de los procesos de celebración de Tratados Internacionales.



### **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

**“La efectividad del sistema regional y la capacidad administrativa de satisfacer las demandas planteadas por la comunidad externa insertando al Art. 258 de la Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano”** hipótesis detallada en la presente investigación.

### **VARIABLE DEPENDIENTE:**

**La implicación de la Globalización en el Derecho Internacional Público Frente a una estrategia de apertura de la Constitución** y que las condiciones de participación en estos sistemas regionales sea dirimidores, e influyentes en los intereses del desarrollo en estos sistemas a nuevas fórmulas de regulación económica y administrativa, extendiendo los derechos sociales, reflejando directamente los tratados que puedan firmar en la integración regional.

## **MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.-**

### **MÉTODOS GENERALES**

Método científico:

Quiere descubrir la realidad de los hechos y estos al ser descubiertos, deben a su vez guiar el uso del método la efectividad de los sistemas regionales frente a la globalización. “El método científico sigue el camino de la duda sistemática, metódica que no se confunde con la duda universal de los escépticos que es imposible. El método científico es la lógica

general tácita o explícitamente empleada para dar valor a los méritos de una investigación.”

"En el amplio sentido de la palabra, el método es la vía, el modo, el procedimiento, empleado para resolver de forma ordenada una tarea de índole teórica científica la cadena ordenada de pasos (o acciones) basada en un aparato conceptual determinado y en reglas que permitan avanzar en el proceso del conocimiento, desde lo conocido hasta lo desconocido"<sup>1</sup> en nuestro caso la implicación de la globalización en el Derecho Internacional Público.

## **MÉTODOS ESPECÍFICOS.-**

### **Método Hipotético-Deductivo**

“Un investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente”<sup>2</sup>. La eficacia influyente de una política de Estado con respecto a las Relaciones Internacionales, ante las posiciones globalizantes que se aplican en asentadas regiones.

### **Método Analítico**

“Consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiar las por separado así como examinar las relaciones entre ellas.

---

<sup>1</sup> Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996

<sup>2</sup> Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996

Ejemplo Para realizar la presente investigación, haremos uso de los métodos analítico, inductivo, (la inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general de los hechos a las causas y descubrimiento de leyes).”<sup>3</sup>

### **El método Descriptivo:**

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. “<sup>4</sup>

## **TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.-**

La recolección documental tomando en cuenta las características del objeto de investigación sistematizando e implementando la investigación formal del muestreo final.

---

<sup>3</sup> Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996

<sup>4</sup> Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996.

## INTRODUCCIÓN

Para plantear mi visión hacia el futuro, especialmente en lo que respecta a la nueva Política Exterior Boliviana, es necesario mirar atrás, ya que sin ese análisis es difícil plantearnos tareas que vayan en bien del país.

Para nadie es un secreto que las medidas unilaterales de apertura indiscriminada de nuestras fronteras que fueron implementadas en el país a partir de 1985 con el D.S. 21060 y la ausencia deliberada de políticas de apoyo a sectores productivos clave para la economía, han llevado a la situación actual, de alta fragilidad económica con amplios sectores empobrecidos, un sector industrial casi nulo, y millones de familias viviendo de ingresos irrisorios generados en el autoempleo en el comercio y la microempresa. Como complemento, se firmaron acuerdos comerciales que no tuvieron en cuenta las reales necesidades del país y en especial de los sectores productivos, eso se refleja en los infortunados aprovechamientos de esos acuerdos.

Un país que no diversifica mercados, que no diversifica su producción, que no protege su población, tiene pocas perspectivas de construir una economía fuerte. Consciente de eso, el nuevo gobierno, se ha planteado en el marco del programa de gobierno llamado “Por una Bolivia digna, soberana y productiva, para vivir bien”, una serie de desafíos. Se trata de generar un nuevo patrón de desarrollo nacional, integral y diversificado, donde el Estado cumple un rol importante como promotor del desarrollo y donde los agentes económicos y las organizaciones sociales son los actores del desarrollo.

En la parte económica, las características son la democratización de la propiedad, el empleo digno y permanente, el acceso equitativo a los medios y recursos productivos y la complementación regional y sectorial. El cambio de la matriz productiva, lo cual permitirá generar empleo e ingreso, así como producción,

ahorro e inversión, también la recuperación del mercado interno y la exportación con valor agregado.

El desarrollo productivo con valor agregado es un puntal importante en las nuevas políticas del gobierno, que sustentado en el Banco de Desarrollo y de Tecnologías, permitirán la industrialización de los recursos naturales, la educación para la producción, dinamizar la actividad productiva de sectores, departamentos, regiones y municipios. En este marco, los actores de la matriz productiva son las asociaciones, comunidades y campesinos, las cooperativas y artesanos, así como los empresarios grandes, medianos y pequeños.

Se busca la ampliación del mercado interno, a través especialmente del “Compro Boliviano” como política de Estado y la expansión de la economía nacional. Asimismo, se buscará la ampliación y consolidación de los mercados externos y el fortalecimiento y ampliación de las relaciones económicas internacionales.

Al ser esos los pilares del programa de gobierno, la nueva política exterior boliviana, y más específicamente la política exterior comercial boliviana, contempla que toda integración comercial preserve la soberanía del país y los derechos de las personas, más allá de ser vistos solo como “consumidores” o “productores”, especialmente porque el comercio es un medio, no un fin en si mismo.

Dado que los acuerdos comerciales, cada vez abarcan temas muy sensibles que afectan no solo a los productores exportadores, sino fundamentalmente a los ciudadanos, sus intereses deben ser defendidos. Temas tan sensibles, como la salud pública, el derecho al trabajo, a los servicios básicos, deberán ser garantizados por el estado en los distintos espacios de negociación.

# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTORICO**

### **1.1.- MARCO TEÓRICO Y DOCTRINALES.-**

#### **1.1.1.-HISTORIA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.-**

La sociedad internacional no ha sido siempre la misma pero es antigua y ha sido muy distinta, a lo largo de la historia, tanto por los miembros, como por las propias relaciones. Se empezaba de unas sociedades internacionales para llegar, actualmente, a una sola que afecta a todo el mundo.

Podemos conectar su nacimiento al Derecho Internacional. En la antigüedad, hay mucha anarquía y no hay cooperación, sólo conflictos bélicos. Pero en las relaciones de las polis griegas ya hay una sociedad internacional: rechazan todo lo extranjero y sólo hay relaciones civilizadas entre las polis. Celebran tratados de paz, utilizan la diplomacia, mantienen relaciones comerciales, etc. En el exterior, sólo guerra.

Durante el imperio romano, Roma intenta imponer su hegemonía a todos los extranjeros. Se elabora un derecho de gentes (Ius Gentium), que es el deseo de Roma por dominar a otros pueblos y sus normas las elaboran los romanos para satisfacer sus propios intereses. No hay relaciones internacionales.

En la Edad Media, todo era guerra salvo algún pequeño período de paz. En ocasiones, la situación es de grandes invasiones, guerras y conflictos. Sociedad pre relacional. Se fue estructurando la sociedad localmente y aparecen las monarquías absolutas que, en ciertos aspectos, favorecen un desarrollo más normal de las relaciones internacionales de cooperación; hay pocos monarcas y casi todos son familia. El propio individuo fomenta las relaciones comerciales entre los pueblos

por la mejora de las infraestructuras. Encontramos el deseo de crear la República de Naciones Cristianas, donde había bastante desorden: múltiples monarcas que tienen por encima la figura del emperador y la del Papa, que se disputan la supremacía. Los monarcas no lo aceptan porque tienen conflictos con ellos, con los vasallos y con los otros monarcas.

Con el paso del tiempo, la sociedad internacional pierde los vínculos religiosos y pasamos a un sistema que va a ser geográficamente el mismo pero desvinculado de la iglesia. En el siglo XVI, la soberanía es absoluta, sin nadie por encima. Este sistema durará, sin grandes alteraciones hasta 1945. Ya existe un derecho internacional clásico en esta sociedad relacional poco cooperativa. Los valores culturales son semejantes en todos los estados europeos. Se basa en el absolutismo monárquico, lo que incide en sus características. El consentimiento del Estado para que se le aplique una norma viene de aquí (del absolutismo y la sociedad clásica); si el monarca tiene poder absoluto, nadie puede imponerle nada.

Nuevo orden internacional, a partir de 1945, el sistema internacional se globaliza tras la II GM, que afectó geográficamente a los cinco continentes, y la sociedad que se genera a su conclusión es realmente mundial. Este sistema se caracteriza por dos variables: Muy opresor para quien no es superpotencia. Desde el 60, sufre una gran ampliación con la aparición de nuevos valores y culturas distintos de la europea.

Creación de la ONU como intento de organizar el mundo y, especialmente, Europa, puesto que ambas superpotencias estaban “educadas” al estilo europeo. Diseñan una organización de directorio de grandes potencias, multipolar, encarnado en la ONU. Hasta cinco polos: Gran Bretaña, Francia, China, Estados Unidos y la URSS. Es un sistema mucho más amplio que el bipolar porque los cinco tienen derecho de veto en el Consejo de Seguridad. Pero este sistema no ha funcionado bien porque la lógica bipolar ha penetrado en el sistema multipolar. Hoy en día, se

pretende cambiar la estructura de ese Consejo de Seguridad. La entrada masiva de nuevos estados producirá también algunos cambios.

La lógica de Yalta dividió al mundo en dos grandes esferas con la existencia de dos subsistemas diferentes y dos líderes diferentes. USA pretende organizar la sociedad internacional y antes había estado “dormido”. Esto pone de manifiesto su capacidad de organizar al mundo occidental de manera económica. Es el bloque predominante.

Pero es una lógica unipolar económicamente, según se muestra en los acuerdos de Botton Woods, donde se crea el Fondo Monetario Internacional. También hay otros acuerdos como el GATT (acuerdo internacional sobre aranceles y comercio), actualmente sustituido por la OMC. Allí se negocian acuerdos comerciales internacionales. La economía capitalista es el líder económico mundial.

La política de no alineación lleva al panafricanismo. Luego no todo es bipolarismo, sino que hay otros factores en las relaciones internacionales. Las alteraciones que produce la desaparición del sistema comunista no son tan transformadoras como parece. Del 45 al 90, en resumen, vivimos un sistema complejo que se explica por estas lógicas o por todas ellas en general. La Carta de la Naciones Unidas no comienza a funcionar, y aún así, no funcionará bien, hasta la guerra del Golfo.

## **1.2.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.-**

- **Definición Clásica del Derecho Internacional:** Conjunto de normas que regula las relaciones responde de nación a nación, como personas morales que son y tienen, como los individuos el derecho de asegurar su existencia y su independencia. Resultados de los deberes y derechos reciproco que se derivan de esa relación entre



los diversos estados y naciones, estos estipulan convenios o tratados por medio de los cuales se obligan unos respecto de otros.

- **Definición Moderna del Derecho Internacional:** El Derecho de gentes y Derecho Internacional Público se ocupa, esencialmente, de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de derecho internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos. Es decir que los únicos sujetos del Derecho Internacional Público nos son los Estados, han surgido otros como por ejemplo: El vaticano y las organizaciones internacionales, los cuales son capaces de adquirir derechos y obligaciones de Carácter internacional.

### **1.2.1.- ACUERDOS INTERNACIONALES Y DEFINICIONES.-**

Los gobiernos pueden expresar proyectos comunes de diversa naturaleza. Algunos expresan una simple concertación política sin carácter obligatorio o sentido jurídico; otros implican programas de acción y presupuestos administrativos donde las iniciativas de una parte y de otra simplemente se conjugan de manera armonizada. Otras iniciativas constituyen compromisos que obligan al estado y que confieren una dimensión jurídica que vincula a los gobiernos. Estos compromisos implican para los socios procedimientos más formales. Estos compromisos tienen carácter obligatorio.

¿Qué es un acuerdo?

Cualquier forma de acuerdo involucra dos o más partes diferentes (individuos, grupos o agencias) que, tomando un compromiso para un cierto curso de acción, piensan en algún beneficio común a todas las partes involucradas. Trabajar juntos para desarrollar y llevar a cabo un acuerdo requiere confianza y cooperación, y construir una relación positiva entre las partes es un aspecto crítico del proceso. Quizás se requiera resolver conflictos para poder trabajar en conjunto. (...)

Tratado, convenio, pacto, acuerdo, alianza, protocolo, intercambio de notas y acta final son los términos comúnmente utilizados en diversos casos para designar aquello que constituye, fundamentalmente, una vinculación internacional basada sobre un acuerdo de voluntades entre estados u otros sujetos de derecho internacional que implica, a la vez, obligatoriedad para las partes.

La designación de un instrumento así como la elección de la o las lenguas que se emplearán para su redacción deberán ser convenidas desde el principio de la negociación.

Los acuerdos marco

A nivel internacional el término “acuerdo marco” se refiere a un tipo de instrumento que se define por su función. En lenguaje corriente es “un acuerdo general que puede servir de marco a acuerdos futuros”. En la práctica internacional los “acuerdos generales” de cooperación, que cubren diversos campos de actuación, constituyen “acuerdos marco”. Ellos permiten a las partes “cerrar” ulteriormente acuerdos particulares para realizar la cooperación en sectores determinados o más circunscriptos teniendo como marco al “acuerdo general”. Esta práctica facilita enormemente la negociación de acuerdos particulares y la coordinación por parte de los gobiernos involucrados. Los acuerdos marco poseen un sentido específico, particular, que permite a los estados progresar en su relación conjunta a futuro.

Actualmente, la función del Derecho Internacional va más allá de regular las relaciones entre los estados, su función ha llegado al campo interinstitucional, con el nacimiento de las organizaciones internacionales y organismos especializados que fueron creados con la finalidad de establecer la cooperación política, económica y administrativa internacional y

asimismo por la conciencia que han tomado los estados de la necesidad de una sociedad mundial organizada.

Relación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los estados. Se refiere fundamentalmente al estudio del ámbito de aplicación y al problema de las relaciones existentes entre el Derecho Internacional y el derecho Interno, tomando en cuenta que ambos constituyen órdenes coercitivos. En un mismo Estado pueden coexistir normas jurídicas de derecho interno y de derecho internacional, y a ellas haremos referencia a continuación:

<b>DERECHO INTERNO.</b>	<b>DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.</b>
Regula la conducta o relaciones entre los individuos (Derecho Privado) y entre el individuo y el Estado (Derecho Público).	Regula las relaciones entre los estados, organismos internacionales y demás sujetos del DIP, incluyendo al hombre.
Se nos presenta como un derecho de subordinación.	Se nos presenta como un derecho de coordinación.
Las normas son promulgadas por la autoridad competente y se imponen jurídicamente a los particulares.	El único modo de creación de normas jurídicas es el acuerdo entre estados, y las sanciones van dirigidas a los estados, organizaciones internacionales, ...
Derecho más completo.	Derecho incompleto, está sujeto a la arbitrariedad y la acción discrecional de estado en aquellas zonas aún no reguladas.
La coerción está organizada de un modo satisfactorio.	Carece de legislador y las sanciones han sido impuestas recientemente sólo por el Pacto de la Sociedad de Naciones y por la Carta de la O.N.U.

### 1.2.2.- DEFINICIÓN DE TRATADO.-

Del latín *tractātus*, “un **tratado** es la conclusión de una negociación, materia o negocio, tras haberse debatido y conferido. La noción de tratado se utiliza para nombrar al documento en que consta dicha conclusión y, en un sentido más amplio, al **escrito o discurso sobre una materia determinada.**”<sup>5</sup>

Un **tratado internacional** es aquel que suscriben sujetos de derecho internacional y que puede constar en uno o varios instrumentos jurídicos conexos. Esta herramienta suele utilizarse para fijar límites territoriales o poner fin a un enfrentamiento bélico.

Uno de los tratados más famosos es el **Tratado de Versalles**, que se firmó en **1918** al finalizar la **Primera Guerra Mundial**. Una de sus principales consecuencias fue la imposición a **Alemania** y sus aliados de aceptar la responsabilidad material de la guerra.

¿Qué es un tratado?

“Un *tratado* es un forma eficaz de estructurar un acuerdo. La palabra 'tratado' tiene un significado legal técnico. La Convención de Viena sobre Tratados de 1969 define un tratado como un acuerdo internacional entre estados, o entre un estado y una organización internacional, o entre organizaciones internacionales.”<sup>6</sup>

El acuerdo administrativo

“Los *acuerdos negociados entre administraciones* contienen modalidades de acción, de intercambio, de comunicación, de concertación,

---

<sup>5</sup> BIDART CAMPOS."TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO" TOMO I Y II. Buenos Aires. Editorial. Ediar. 1999

<sup>6</sup> La Convención de Viena sobre Tratados de 1969

*de reconocimiento de documentos oficiales y formas de compartir costos, etc a fin de complementar la práctica convenida.”<sup>7</sup>*

Es frecuente que un acuerdo internacional implique, en vista de su aplicación, la negociación de un acuerdo administrativo entre las Administraciones de las partes; el acuerdo –aunque accesorio- dura lo que dura el primero.

#### El proceso verbal

Es la consignación de discusiones, de motivos, de decisiones y de declaraciones comunes o particulares- tomadas y comunicadas durante las sesiones oficiales de trabajo. Si bien puede contener acuerdos, los procesos verbales no se califican como “acuerdos”. El proceso verbal de una ronda de negociación, no constituye un acuerdo pero forma parte de los documentos oficiales a conservar para una vinculación naciente y se vuelven una referencia jurídica fundamental para la interpretación de ese acuerdo.

¿Que es pacto?

**1** *“Acuerdo entre personas, grupos, instituciones, etc por el que se comprometen a cumplir ciertos compromisos en la medida en que atañan a cada parte: un pacto de defensa, un pacto de no agresión, un pacto diabólico, un pacto secreto, firmar un pacto, establecer un pacto, hacer un pacto*

**2** (Der) *Acuerdo de voluntades entre personas, por el que se establece una relación jurídica y obligaciones unilaterales o bilaterales*

**3** (Der) *Acuerdo que se establece en un contrato, pero que no es esencial para su existencia.”<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> CAMARGO PEDRO PABLO "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Tomo I Bogota .Editorial Temis.

<sup>8</sup> BIDART CAMPOS."TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO" TOMO I Y II. Buenos Aires. Editorial. Ediar. 1999.

### 1.3.- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.-

Las fuentes del derecho internacional las podemos encontrar establecidas (como lo señalamos en el párrafo) en el Art. 38 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia* el cuál establece que estas son:

Las dos fuentes fundamentales del derecho internacional son:” *los tratados y la costumbre, el problema de ello es determinar su jerarquía, es decir que los Estados, en sus relaciones recíprocas, son libres para derogar la costumbre internacional, con la reserva de que esta derogación no es aplicable a los Estados que no hayan dado su acuerdo a ello. Sin tomar en cuenta que el problema más delicado es el que se presentaría en el conflicto entre una costumbre y un tratado que se ha visto derogado tácticamente, el cual un juez debe resolver teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el resultado lógico de este razonamiento nos lleva a proclamar la supremacía de los tratados sobre la costumbre*”.<sup>9</sup>

Hermilio López Bassols señala que las fuentes del derecho internacional son:

-” *Materiales: son aquellos factores que originan las normas jurídico-positivas, son exigencias del derecho natural, así como factores políticos, sociológicos, económicos; las cuales ayudan a determinar el contenido de las normas internacionales.*

· *Formales: son las formas peculiares de expresión de las normas jurídicas; por lo que podemos definir que una fuente formal o primaria es aquella de la cual las reglas jurídicas derivan su existencia y su validez.*”<sup>10</sup>

Con respecto a la jerarquía de las fuentes establecidas en el artículo 38 del estatuto de la corte internacional de justicia, surge la duda si la enumeración de las fuentes constituye un orden que determina la autoridad sustancial de cada una de ellas, y por tanto su supremacía.

---

<sup>9</sup> BIDART CAMPOS."TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO" TOMO I Y II. Buenos Aires. Editorial. Ediar. 1999.

<sup>10</sup> BASSOL LOPEZ, Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Editorial Porrúa. - Pág. 22

### **1.3.1.- TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL Y CONCEPTO DE TRATADO.-**

El Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales.

Basols lo define como: "*un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*".<sup>11</sup> Esta definición excluye acuerdos entre estados regidos por el derecho interno o por acuerdos también entre estados que no tienen como intención crear vínculos jurídicos entre ellos.

Las normas que regían el derecho de los tratados eran, hasta 1980, esencialmente de carácter consuetudinario; el 23 de Mayo de 1969 como la culminación de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional de la Naciones Unidas, se firmó en Viena la llamada Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que entró en vigor el 27 de enero de 1980. Ha de precisarse que la Convención intenta reglamentar únicamente los tratados concluidos entre Estados, sin embargo, sus disposiciones no perderán fuerza por el hecho de que un tratado figuren como partes sujetos que no son Estados, y se aplicarán a las relaciones entre las partes que sean Estados.

La Convención no añade más requisitos a los acuerdos interestatales, el que revistan forma escrita, independientemente de que estén contenidos en un solo instrumento o en una serie sucesiva de instrumentos, o cualquiera que sea el nombre que se la haya dado, pero la doctrina y la práctica actual

---

<sup>11</sup> BASSOL LOPEZ, Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Editorial Porrúa. - Pág. 22

reservan el nombre de tratados para aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho internacional.

Para que exista un tratado, se necesita, que el acuerdo sea celebrado, en primer lugar, entre sujetos del derecho internacional, así no pueden considerarse tratados los acuerdos entre estados y personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes estados.

Bassols nos menciona que el tratado conlleva elementos esenciales los cuales son:

a) *“la expresión de una voluntad: de los Estados no necesariamente deben ser simultáneas, un tratado puede resultar de una declaración unilateral de una de las partes seguida de la aceptación de la otra parte; o de la continuación de actos unilaterales como el intercambio de notas diplomáticas.*

b) *la concurrencia de voluntad de por lo menos dos partes: las declaraciones unilaterales de un estado solo son obligatorias para el estado que las emite, no importando si lo realiza por vía oral o escrita. Por otra parte, en los tratados multilaterales no se exige de un numero definido de estados partes.*

c) *las partes de un tratado deben ser sujetos de derecho internacional: sólo los estados y las organizaciones internacionales que gozan de personalidad jurídica internacional pueden ser partes de un tratado. En otros casos, como los concluímos por la santa sede con diversos estados, solamente se les cambia de denominación, llamándolos concordatos.*

d) *la intención de producir efectos legales: esa intención es la que permite distinguir al tratado en sentido escrito, de otros actos que los estados realizan que no tienen como propósito vincular a sus autores, y que solo comprometen a sus dirigentes políticos pero no a los estados miembros.*



*e) regido por el Derecho Internacional: este es un elemento esencial del tratado. Si bien existen acuerdos entre estados que se refieren a transacciones comerciales que son regidos por el derecho interno, solo aquellos que están regidos por el derecho internacional serán considerados como tratados.”<sup>12</sup>*

### **1.3.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS.-**

Entre las muchas clasificaciones que pueden hacerse de los tratados, atendiendo a diferentes factores, sólo dos criterios nos interesan, uno relativo al fondo, y otro al número de participantes.

a) los tratados-contratos, cuentan con una finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado.

b) tratados-leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, como es el caso de la Convención firmada en Viena en Abril de 1961, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; en este caso se trata de crear una reglamentación permanente.

### **1.3.3.-PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LOS TRATADOS.-**

Hay una serie de principios generales, fundamentales, que rigen el derecho de los trabajadores, y de los que podríamos mencionar los siguientes:

- **PRINCIPIO "PACTA SUNT SERVANDA".-** De origen consuetudinario, recogido por la Convención de Viena 1969 en su Art. 26, afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes,

---

<sup>12</sup> LÓPEZ BASSOLS Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas. Edit. Porrúa - Págs. 97 - 98

añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.

En Viena se ha llegado a precisar, "incluso, la imposibilidad de invocar el derecho interno como defensa para no aplicar un tratado, excepto cuando esa violación es aparente y se refiere a normas fundamentales, entre las que deberían de incluirse, en primer lugar, las de orden constitucional; en efecto, aceptar la validez de esos tratados, sería, en cierto modo, premiar la mala fe de la otra parte, que no dejaría de darse cuenta de que la conclusión del acuerdo se realiza en una forma irregular, pero incluso un tratado concluido regularmente puede llegar al punto en que una parte tenga la posibilidad jurídica de considerarlo no obligatorio."<sup>13</sup>

**- PRINCIPIO DE QUE LOS TRATADOS SÓLO CREAN OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES O "RES INTER ALIOS ACTA".-** "Un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento; pero tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros".<sup>14</sup>

**- EL TERCER PRINCIPIO.-** "El consentimiento es la base de la obligación jurídica, "ex consensu adventi vinculum", es resultado de la estructura de la sociedad internacional, principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales; al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.

---

<sup>13</sup> Convención de Viena 1969 en su Art. 26,

<sup>14</sup> Convención de Viena 1969 en su Art. 26,

*Lo que la realidad internacional muestra que la falta de vicios en el consentimiento no es un requisito indispensable para la validez de los tratados”.*<sup>15</sup>

Los tratados concertados con ausencia de un auténtico consentimiento por alguna de las partes, no dejan por ello de tener validez, en la medida en que el equilibrio de fuerzas no se altere en perjuicio del país que impuso las condiciones. Con el tiempo, aun las situaciones derivadas de tratados que son una imposición pura y simple, se consolidan y adquieren respetabilidad jurídica, por lo que un intento de revisión de tales situaciones sería considerado un atentado contra el orden internacional. Para concluir en lo que se respecta a los tratados estos se encuentran limitados ya que de un país a otros estos tratados deben de ser conforme a las necesidades de estos sin poner en riesgo la individualidad de la comunidad o que esta se vea afectada por el acuerdo.

#### **1.3.4.- COSTUMBRE INTERNACIONAL.-**

*"La costumbre internacional merece un amplio tratamiento, ya que durante largas etapas el Derecho internacional ha sido sólo derecho consuetudinario, no había prácticamente otras fuentes competidoras si acaso, la doctrina era la único que contribuía a la formación de las reglas de derecho"*<sup>16</sup>.

Puede definirse como un "reconocimiento general de los sujetos internacionales a ciertas prácticas que los Estados consideran como obligatorias"; es importante mencionar que la costumbre se distingue de los usos y de las normas de cortesía, ya que mientras aquélla es considerada

---

<sup>15</sup> Convención de Viena 1969 en su Art. 26,

<sup>16</sup> SEPULVEDA César, Derecho Internacional. Edit. Porrúa. - Pág. 96

*como obligatoria por los sujetos internacionales, los segundos son cumplidos por los Estados sin concederles el carácter imperativo".<sup>17</sup>*

El Art. 38,1b), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia nos ofrece una definición de la costumbre internacional, al decir que..."...*la Corte... deberá aplicar... la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho".<sup>18</sup>*

De esta definición podemos sacar los elementos constitutivos de la costumbre: el primer elemento es entonces, una práctica de los Estados, un modo de comportarse, la actuación en un determinado sentido, el concepto de práctica trae inmediatamente al pensamiento la idea de constancia, de repetición; este elemento de hecho es lo que se llama el precedente, los precedentes pueden encontrarse, no sólo en el campo internacional (jurisprudencia internacional, actuación de los diplomáticos, etc.), sino también en los mismos actos estatales internos, pues determinada conducta de los órganos del Estado puede expresar en ciertos casos su voluntad de actuar conforme a una costumbre internacional.

### **1.3.5.- LA OPINIO JURIS SIVE NECESSITATIS.-**

No es suficiente que los estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre; es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de derecho. Este segundo elemento viene a distinguir la costumbre de otras actuaciones de los estados, en que éstos no tienen conciencia de actuar conforme a derecho.

---

<sup>17</sup> LÓPEZ BASSOLS Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas. Edit. Porrúa - Pág. 35

<sup>18</sup> Art. 38,1b), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

- *“La características de la costumbre.-* La costumbre internacional ofrece dos características fundamentales las cuales son las mencionan a continuación.

- *La generalidad.-* la actuación de algunos estados no es suficiente para crear una costumbre; es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación, de manera expresa, o tácitamente al aceptarla sin adoptar una posición contraria.

- *La flexibilidad.-* la costumbre internacional se diferencia fundamentalmente del Derecho convencional en una característica que constituye al mismo tiempo su mayor virtud: por no ser una fuente escrita, carece de rigidez; y puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones. La otra cara de la flexibilidad es la falta de precisión y es muchas veces difícil de determinar cuando una costumbre esta en plena vigencia o cuando esa vigencia plena es discutible, ya sea porque la norma consuetudinaria ha caído o está cayendo en desuso, o porque estando en formación no se ha consolidado debidamente.”<sup>19</sup>

Al hablar de la costumbre como fuente del Derecho Internacional, podemos decir que por mucho tiempo el Derecho Internacional ha sido solo Derecho Consuetudinario, si acaso, se puede señalar que la doctrina ha sido el único contribuidor a la formación de las reglas del Derecho; sin embargo, aunque la costumbre ha tenido una larga trayectoria de aportación, se considera que no es una fuente de total certeza, pero todavía hoy en día no se puede precisar una regla jurídica internacional que aspire a la generalidad que no se encuentra relacionada con la costumbre de alguna manera.

*La definición de la costumbre internacional podemos encontrarla establecida en el artículo 38, 1b), del Estatuto de la Corte Penal de Justicia, el cual dice textualmente:...La Corte...deberá aplicar la Costumbre*

---

<sup>19</sup> ZELADA CASTEDO ALBERTO "DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL"La Paz. Editorial Zegada. 1999

*Internacional como prueba de una practica generalmente aceptada como siendo de Derecho*<sup>20</sup> Señala que "el termino *costumbre debe de reservarse para el Derecho mismo, y que el termino practica debe usarse para indicar el conglomerado de pasos que son formativos del Derecho*".<sup>21</sup>

El problema que existe al hablar de la costumbre, es que de una u otra manera es ambiguo no en cuanto a su contenido sino a cuanto a la aceptación y realización de parte de los Estados Miembros de la Comunidad Internacional, ya que no todos los países tienen las mismas costumbres o muchas veces la practica de las costumbres es realizada única y exclusivamente solo por un pequeño numero de individuos que conforman un Estado

#### **1.4.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-**

Esta se refiere a la responsabilidad que conlleva un país para con sus agentes que se encuentra en otro comete una violación contra el Estado este debe de responder por ellos y por los actos ilícitos que haya cometido para que se repare el daño.

##### **1.4.1.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-**

Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado esa violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados.

Otro concepto nos dice que todo hecho internacional ilícito de un Estado entraña una responsabilidad por tanto, esa figura jurídica es "*la relación que surge del acto ilícito internacional entre el sujeto al que se*

---

<sup>20</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa. Pág. 65

<sup>21</sup> SEPULVEDA, Cesar, Derecho -internacional, Editorial Porrúa. - Pág. -94

*atribuye la violación jurídica internacional y el sujeto o sujetos cuyo derecho o interés resulta lesionado a raíz de dicha violación"*<sup>22</sup> De esta surgen dos teorías para la responsabilidad: la teoría de la responsabilidad objetiva (o de riesgo), la cual se basa en el principio de que los actos que se atribuyan al Estado que lo hacen responsable por un incumplimiento del Derecho Internacional, no requieren de la prueba de la intención de la falta (culpa) o dolo, por parte del Estado por un infractor; la teoría de la responsabilidad subjetiva: esta se sustenta en que la responsabilidad del Estado depende de ciertos elementos de falta, sea de intención de dolo o la negligencia (culpa).

#### **1.4.2.- ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-**

- 1.-Violación del Derecho Internacional
- 2.-Imputabilidad de tal violación a un Estado
- 3.-Existencia de una daño material o moral

Encontramos que para que esa responsabilidad exista es necesario que se produzca una violación del derecho internacional, tal violación debe entenderse por referencia a las obligaciones positivas y negativas del Derecho internacional, es decir, que puede existir no sólo por una acción del Estado (violación de un tratado, o de la inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos por una omisión, cuando el estado permite que en su territorio se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobierno legal de otro país, cuando no toma las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio, etc.).” *La violación debe ser imputable a un estado, o a una organización internacional la responsabilidad internacional porque, siendo sujetos del Derecho*

---

<sup>22</sup> LÓPEZ BASSOLS Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo E Instituciones Básicas. Edit. Porrúa - Págs. 97 - 98

*internacional y habiendo sido reconocida su capacidad para ser titulares de las obligaciones que se producen como resultado de una violación de Derecho internacional que realiza un Estado”<sup>23</sup>*

Las organizaciones internacionales como lo ha reconocido la Corte Internacional de Justicia en el asunto que acabamos de citar, sujetos del Derecho internacional, con personalidad independiente de la de los Estados miembros, y deben respetar el Derecho internacional, por lo cual cabe la posibilidad de que lo violen y comprometan con ello su responsabilidad. *“Los individuos quedan excluidos tanto en el sentido de que no son responsables ellos mismos, sino el Estado cuya nacionalidad tienen; el Estado puede exigir la responsabilidades que le sean imputables, en el plano interno hay que diferenciar la responsabilidad internacional y la responsabilidad interna; no es necesario que haya un daño material para que la responsabilidad de los Estados esté comprometida, es suficiente con que haya un daño moral. Puede darse el caso de que una violación de Derecho internacional se produzca simultáneamente un daño material y un daño moral.”<sup>24</sup>*

#### **1.4.3.- FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-**

Se ha llegado a la limitación de dos teorías:

- a).- la teoría de la falta, o de la violación del Derecho, en su forma más matizada
- b).- la teoría de la responsabilidad objetiva, o del riesgo, en una forma también más matizada, la primera la violación de un derecho para fundar la responsabilidad, y limitando la segunda el fundamento de la responsabilidad a la simple existencia de un daño.

---

<sup>23</sup> asunto de la muerte del Conde Folke Bernadotte en Palestina.

<sup>24</sup> ZELADA CASTEDO ALBERTO "DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL "La Paz. Editorial Zegada. 1999



- **La teoría de la falta.**- la responsabilidad de un Estado se encuentra sujeta al hecho de que cometa una falta, es decir, que viole por acción u omisión una norma de Derecho internacional. Savatier habla de un "*deber general de no dañar a los otros*";<sup>25</sup> la teoría de la falta, cuyo origen se remonta a Grocio, introducía un elemento psicológico al establecer que además de violación de la norma de Derecho internacional debe haber voluntariedad por parte del que lo comete, es decir, que el mero nexo causal entre la violación y el agente no es suficiente, se necesita también que "resulte de su libre determinación".<sup>26</sup>

- **La teoría de la responsabilidad objetiva.**- La teoría de la falta es demasiado estrecha, y no llena completamente las exigencias de la práctica internacional, de ahí que haya intentado ampliar su contenido, siguiendo para ello dos caminos, como señala Clyde Eagleton: "*La responsabilidad objetiva encontró su primera aplicación, en el campo del Derecho interno, y no comienza a ser aceptada en el Derecho internacional más que en época relativamente reciente; trata de despojar la responsabilidad de todo elemento subjetivo.*"<sup>27</sup>

Dentro de esta teoría de la responsabilidad objetiva podemos distinguir, entonces, los siguientes elementos de la responsabilidad internacional:

- a).-que un daño ha sido causado
- b).-que exista un nexo causal entre el daño y el agente
- c).-que haya violación de una norma jurídica internacional

---

<sup>25</sup> Derecho internacional. Savatier

<sup>26</sup> Derecho internacional. Grocio

<sup>27</sup> Derecho internacional Publico; Clyde Eagleton

## 1.5.- CONCEPTO DE LA EQUIDAD.-

Es un atributo de justicia que cumple con la función de corregir y enmendar el derecho, restringiendo en algunas ocasiones la generalidad y otras veces extendiéndola para suplir las lagunas de ley. Es el derecho natural interpretado por el juez respecto de la igualdad de la justicia natural y no de la justicia legal.

Existe cierta dificultad de dar un concepto de equidad dentro del derecho internacional, pero tanto la doctrina como la jurisprudencia no expresion de manera clara su contenido.

**- Importancia de la Equidad en el Derecho Internacional:** Su importancia es bastante restringida ya que es difícil distinguirla de los principios generales del Derecho. Podemos encontrar ejemplos de la clase de equidad sin embargo la jurisprudencia Internacional no nos menciona alguno donde se haya resuelto un conflicto por medio de la equidad únicamente se limita está posibilidad.

**-Campo Teórico:** La equidad en el campo internacional se expresa que solo va a tener lugar “Si las partes así lo conviene por lo que queda descartada la posibilidad de que la corte aplique por iniciativa propia. El estatuto de la corte menciona y considera a la equidad como un concepto extra jurídico ya que deja a discreción de las partes su aplicación.

**-Infralegem.-** Sirve para complementar el derecho cuando una situación particular no puede resolverse con la ayuda de las normas jurídicas, recurriendo a la equidad se puede llenar esa laguna.

**- Extra legem:** Se aplica cuando por las circunstancias particulares del caso del derecho escrito no puede tomar en consideración y se puede dar cierta

injusticia. El derecho es más rígido y hay veces en que no toma en cuenta los casos particulares que se pueden presentar.

- **Contra legem:** La equidad puede servir como medio derogatorio del derecho siempre y cuando las partes así lo acuerden. La autorización de las partes es más necesarias en este tercer caso que las anteriores.

## **1.6.- LA FORMA Y DENOMINACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES**

No existen requisitos de Derecho Internacional para la forma de los tratados internacionales, que incluso pueden constar en uno o más instrumentos conexos. Cualquier forma puede ser utilizada con plenos efectos. Esta doctrina se desprende notoriamente de la Sentencia del TIJ en el asunto de la plataforma continental del océano Egeo, cuando afirmó: “Sobre a cuestión de forma, el Tribunal sólo necesita hacer notar que no existe regla de Derecho Internacional que impida a un comunicado conjunto constituir un acuerdo internacional por el que se somete una controversia a arbitraje o arreglo judicial.

Constitución o Carta son términos que se refieren a tratados constitutivos de organizaciones internacionales. Convenio o Convención tienden a utilizarse para cuerdos concluidos en formas no simplificadas y, en general, acuerdos en cuya elaboración ha intervenido de algún modo una organización internacional. (Protocolo significa muy frecuentemente un acuerdo complementario de otro principal, etc.

### **1.6.1.- SIGNIFICADO ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.**

No cabe dudar de las ventajas que el procedimiento convencional ofrece respecto al proceso consuetudinario. Un tratado internacional

constituye en principio una fuente relativamente fiable y clara y sus disposiciones pueden ser muy precisas. Su proceso de elaboración es por lo general relativamente rápido, probablemente porque todo el proceso de negociar un tratado se dirige exclusivamente a crear reglas de Derecho Internacional. Además, en su proceso de elaboración pueden intervenir los Parlamentos internos. En particular, los multilaterales presentan un carácter comparativamente democrático.

La enorme flexibilidad de los tratados multilaterales les permite lo mismo establecer obligaciones muy precisas y detalladas que adoptar la forma de “convenios-marco” o “códigos” o “cartas”.

En realidad, la universalidad y la heterogeneidad de la Comunidad Internacional contemporánea han conducido a que el “tratado” sea la única fuente que es reconocida plenamente y sin reservas por todos los Estados.

La codificación del Derecho Internacional por medio de tratados internacionales es el mecanismo fundamental de consolidación del ordenamiento jurídico internacional en nuestra época. Consentimiento de las partes. Y una vez en vigor el instrumento convencional, su eficacia se ve mermada por “deficiencias” consistentes en que la retirada de él o su denuncia son muy difíciles, o en que no se han creado mecanismos o procedimientos específicos para controlar y garantizar su cumplimiento.

## **CAPITULO II**

### **TEORIA POST-MODERNIDAD Y LA GLOBALIZACIÓN.-**

#### **2.1.- TEÓRIAS DE LA POST-MODERNIDAD SOBRE LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.-**

El impacto de las grandes transformaciones producidas en el Siglo XX, las llamadas nuevas tendencias económicas y sociales emergentes han generaron un resquebrajamiento del Estado Social y Democrático de Derecho, cuyos excesos protectivos desvirtuaron los pilares que lo sustentaban, de tal manera que termina siendo sustituido por un Estado benefactor de los agentes económicos y conductor del libre mercado.

“El Estado de bienestar...ha sido y sigue siendo perjudicial, pero no solamente por la quiebra económica a que conduce. Con ser esto malo, a mi juicio no es lo peor. Lo peor del Estado de Bienestar es el daño que ha hecho a la mentalidad de los hombres de nuestro siglo. El Estado ciertamente debe proteger las situaciones de indigencia y, en ejercicio de su función subsidiaria, extenderla a los contados casos que la sociedad no puede atender. El error del Estado de Bienestar es haber querido que esta protección se universalizara, alcanzando al inmenso número de aquellos que, sin necesidades perentorias, debían haber sido puestos a prueba para que dieran los frutos de que la iniciativa individual es capaz; en lugar de ello, generaciones enteras han sido adormecidas por el exceso de seguridad, con cargo al Presupuesto y, lo que es peor, en detrimento de las unidades productivas de riqueza, que de esta forma se sienten desincentivadas”.<sup>28</sup>

Así mismo, se predice que los cambios referidos afectan la estructura del derecho y le imponen al Estado y a su Administración adaptarse a una nueva sociedad en la que su orden jurídico se desdobra en un nuevo orden económico y

---

<sup>28</sup> Termes Rafael, “Del Estado de bienestar a la sociedad del bienestar”, citado por Allí Aranguren, pág. 233

que se configura bajo la concepción del llamado nuevo Estado Neoliberal de Derecho, el cual “...se inscribe en un nuevo *aire de los tiempos* ideológicos, consecutivo a la crisis del Estado providencia y marcado por el fuerte regreso del liberalismo: exaltación del mercado considerado el medio más eficaz más racional y más justo de armonización de los comportamientos, valoración de la sociedad civil dotada de todas las virtudes...”<sup>29</sup>

## 2.2. EL NEOLIBERALISMO.-

Recurrentemente se afirma que el neoliberalismo surge con posterioridad a la segunda guerra, como una reacción al supuesto fracaso de un excesivo intervencionismo de Estado en la economía y en lo social, para darle paso a la promoción del libre mercado y señalarlo como el camino que deben recorrer los países para obtener un mejor desarrollo.

También se expresa que al perseguir la “pura economía de mercado”, el neoliberalismo se propone establecer el referente adecuado para aumentar notoriamente la producción aplicando las innovaciones tecnológicas y procurando satisfacer las necesidades de consumo estableciendo múltiples posibilidades de elección a los consumidores, pero sin las restricciones impuestas por el poder del Estado.

*“Desde el Neoliberalismo se pretende suprimir el papel relevante que el Estado había adquirido en el sistema económico, y sustituirlo por las grandes empresas multinacionales y las organizaciones de intereses. Se reemplazaría la dependencia del mundo económico de la acción del Estado, para que, inversamente, el mercado global y sus agentes condicionen las decisiones de las autoridades políticas y los modos de organización de la actividad económica dentro de los Estados”*<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Chevallier, J., “Les doctrines de l’État”, citado por Allí Aranguren, pág. 164

<sup>30</sup> Allí- Aranguren, ob. Cit., pág. 235

Además de las connotaciones económicas a las que se ha aludido anteriormente, es indiscutible la penetración político- ideológica del neoliberalismo, aspecto este último que se caracteriza por presentarlo como la única salida posible para lograr el desarrollo y progreso de los pueblos, de tal manera que se justifica el ejercicio del poder sobre la base de esa idea, construcción ideológica que conviene en inventarse como soporte de la misma al denominado fenómeno de la “GLOBALIZACIÓN”. Entre las consecuencias políticas del neoliberalismo, Barone cita las siguientes: *“Mercantilización de derechos y conquistas de los trabajadores; conversión de los mismos en bienes y servicios a ser adquiridos en el mercado. La salud, la educación y el seguro social, dejan de ser derechos indiscutibles de la dimensión humana de los ciudadanos y se convierten en mercancías, al margen de las funciones estatales”*<sup>31</sup>

### **2.3.- LA GLOBALIZACIÓN.-**

Al igual que el neoliberalismo, son muchos los estudios, análisis y conceptos vertidos sobre textos que tratan de explicar el fenómeno de la globalización y aun cuando algunos tratan de desconocer sus vínculos con los procesos económicos, es de absoluto cierto que existe una relación muy estrecha entre ambos, hasta el punto de que, para otros, la incorrecta aplicación de esa relación.

Aun cuando es posible que la globalización como proceso se haya iniciado antes, se dice que a partir de los años ochenta del siglo XX se ha producido una integración mundial de la economía mediante un incremento de los movimientos de capitales a nivel externo, logrando la progresiva extinción de los controles internos de capitales y cambios, propiciando la disimulada desregulación de los mercados financieros, el desarrollo de la inversión institucional y la disminución de los costos

---

<sup>31</sup> Barone, ob, cit., pág. 11

en las operaciones negócias por la creciente aplicación de los avances tecnológicos.

Al respecto, se habla de la globalización como proceso objetivo y se le atribuye estar integrada por dos ámbitos diferenciados: *“El primero enfatiza la emergencia de la naturaleza como realidad global, o lo que viene a ser lo mismo, la globalización de los sistemas físico y biológico. El segundo, la contracción espacio-temporal como consecuencia del desarrollo de la infraestructura material y de la potencia comunicacional, que permiten trasladar flujos de bienes materiales y de información con una intensidad, volumen, rapidez y valor desconocidos en cualquier fase anterior de la historia de la humanidad, haciendo que el mundo no sólo sea más global que en ningún tiempo anterior, sino también más pequeño; de los tres componentes que tienen un claro carácter objetivo, uno afecta al sistema físico y a la biosfera, los otros dos a la dimensión espacio-temporal del planeta”*<sup>32</sup>

### **2.3.1.-GLOBALIZACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA ECONÓMICA.-**

Algunos autores plantean la aparición de la economía global en Europa en el siglo XIV con la aparición de ciudades dedicadas al comercio, que se extendían hacia tierras lejanas. Esta tendencia hacia el comercio globalizado fue la que a su vez generó la en el siglo XV las expediciones hacia otras lugares del planeta, sin embargo este intercambio tenía características unilaterales y se daba entre regiones claramente definidas, hoy en día las interacciones globales son generadas por capitales globales que no tienen en cuenta los intereses territoriales, esto ha sido posible gracias a la incorporación de nuevas tecnologías que hicieron que el volumen e intensidad del movimiento del capital haya aumentado en forma exponencial.

---

<sup>32</sup> Martínez González- Tablas Ángel, “ECONOMÍA POLÍTICA DE LA GLOBALIZACIÓN”, Ariel Economía, Barcelona, 2000, pág. 32.



*“Esta percepción de perversidad del modelo económico global es reforzada por Guimarães quien afirma que la sociedad global se ve enfrentada, no a una nueva crisis de las tantas que la han caracterizado, sino que al “agotamiento de un estilo de desarrollo que se ha revelado ecológicamente devastador, socialmente perverso y políticamente injusto, tanto nacional como internacionalmente”<sup>33</sup>*

### **2.3.2.- GLOBALIZACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA IDEOLÓGICA.-**

La idea de un mundo globalizado no es perversa, es más poder decir que es un ideal planetario (respetando las diferencias), el problema es el trasfondo ideológico del proceso que estamos viviendo, la globalización actualmente se funda en bases neoliberales que significan la reproducción a escala mundial de las diferencias que este modelo económico significa, es decir genera la concentración de riquezas en aquellos que son dueños del capital los que ahora además no tienen patria, por lo tanto no beneficia a naciones sino a determinado grupos oligarcas con trascendencia planetaria.

La base neoliberal contiene las ideas liberales clásicas, tales como la importancia del individuo, el papel limitado del Estado y el valor del mercado libre. Ese enfoque afirma que si los individuos pueden libremente perseguir sus propios intereses, las consecuencias colectivas serán mucho más beneficiosas que la acción gubernamental. Esta proposición constituye, por lo demás, el fundamento del llamado individualismo metodológico, que es desde un punto de vista teórico el corazón mismo de la teoría liberal.

En síntesis y desde una perspectiva moderna, el neoliberalismo puede ser definido como la creencia en que la intervención gubernamental

---

<sup>33</sup> (GUIMARAES), 1991.

usualmente no funciona y que el mercado usualmente sí lo hace. El peligro que encierra el reconocer esta base ideológica como única y sin contraposición está en aceptar que no es posible lograr una sociedad más justa y que para que algunos accedan a los beneficios del desarrollo se hace necesario que otros vivan para siempre en condiciones de miseria inaceptables.

### **2.3.3.-GLOBALIZACIÓN CULTURAL.-**

La globalización ha significado una tendencia a la homogeneidad cultural cuyos patrones de conducta predominantes son aquellos asociados a la cultura norteamericana, reproduciendo símbolos tales como la coca cola, los Mc Donalds etc. y por supuesto el idioma inglés, lo que también ha sido construido en función de un mejor flujo del capital global, la rueda del comercio se movería mucho mejor si todos bebiéramos, comiéramos, nos vistiéramos, con los mismos gustos y por supuesto si habláramos el mismo idioma.

El castigo para quienes no adoptan esta “cultura globalizada”, es la negación al acceso de los supuestos beneficios económicos que genera este fenómeno.

### **2.4.- EFECTOS SOCIALES DE LA GLOBALIZACIÓN.-**

A tiempo actual, debe observarse que la globalización igualmente ha generado evidentes y notorias repercusiones en el contexto funcional de las sociedades y particularmente ha tenido una gran incidencia en la condición de vida de las personas, por cuanto sus comportamientos se ven afectados en forma inmediata por acontecimientos que ocurren y se desarrollan a grandes distancias de su presencia, lo que implica un replanteamiento determinante en la forma de conducir sus actividades.

Sobre el particular Giddens sostiene que *“la globalización no es una mera intensificación de la competencia económica mundial, sino un cambio en nuestra forma de vida. Todos estamos aprendiendo a adaptarnos a la nueva sociedad cosmopolita, una sociedad que produce seísmos que dislocan instituciones que conocemos bien, desde el matrimonio y la familia al puesto de trabajo, el Estado-nación y otras organizaciones de ámbito superior”*.<sup>34</sup>

Por su parte, durante el desarrollo del Foro Económico Mundial realizado en Davos (Suiza) en enero de 2000, el entonces Primer Ministro británico Tony Blair aludió a las grandes desigualdades sociales generadas por la globalización, además de los grandes desequilibrios en materia de ingresos en ciertos países, circunstancias nocivas que ameritaban reflexionar seriamente sobre la necesidad de adoptar decisiones consecuentes sobre el desarrollo de dicho fenómeno. Al respecto, sostuvo el gobernante lo siguiente:

*“Junto al avance de los mercados globales estamos asistiendo a una nueva búsqueda social, local, nacional y globalmente, que es una respuesta al cambio y la inseguridad, pero que también refleja lo mejor de nuestra naturaleza y valores perdurables [...] tenemos la oportunidad en este siglo de alcanzar un mundo abierto, una economía abierta, y una nueva economía con oportunidades sin precedentes para las personas y los negocios. Pero sólo tendremos éxito si esa sociedad y esa economía abierta están apuntaladas por un fuerte ethos de responsabilidad mutua mediante la inclusión social en cada país, y por un compromiso común de ayudar internacionalmente a aquellos afectados por el genocidio, la deuda y el medio ambiente. Se trata de una Tercera Vía que <proporciona una nueva alternativa política en el centro y centro- izquierda, pero bajo nuevos términos. Apoyando la creación de riqueza. Abordando intereses inalienables. Usando los mecanismos del mercado. Pero permaneciendo siempre fieles a los valores de la justicia social, la democracia y la cooperación [...]. Se*

---

<sup>34</sup> Giddens Anthony, “LOS REVESES DE SCHÖDER Y LA TERCERA VÍA”, citado por Alli Aranguren, pág. 252.

*está combinando el compromiso liberal del individuo libre en la economía de mercado, y el compromiso socialdemócrata de justicia social a través de la acción de gobierno»<sup>35</sup>*

<b><u>GLOBALIZACIÓN</u></b>	<b><u>TRANSNACIONALIZACION</u></b>	<b><u>INTERNACIONALIZACION</u></b>
<p><b>CONCEPTO:</b> La globalización actualmente se funda en bases neoliberales que significan la reproducción a escala mundial de las diferencias que este modelo económico significa, es decir genera la concentración de riquezas en aquellos que son dueños del capital los que ahora además no tienen patria.</p> <p><b>FACULTADES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El primero enfatiza la emergencia de la naturaleza como realidad global, o lo que viene a ser lo mismo, la globalización de los sistemas físico y biológico.-</li> <li>2. El segundo, la contracción espacio- temporal como consecuencia del desarrollo de la infraestructura material y de la potencia comunicacional, que permiten trasladar flujos de bienes materiales y de información con una intensidad,</li> </ol>	<p><b>CONCEPTO:</b> La economía ha significado la generación de empresas a nivel mundial que controlan la producción y la economía, es que el capital transnacional ha sido capaz de generar acuerdos multilaterales en el marco de la Organización Mundial</p> <p><b>FACULTADES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El permitir a las transnacionales no sólo entrar y salir de los países con sus capitales, sino que crea un Tribunal Internacional con facultades para sancionar a los gobiernos no cumplan con el tratado</li> <li>2. Poder de control del capital por sobre los Estados, que permite a aquellos que son dueños del capital transnacional tener un poder mayor que aquellos que cada pueblo soberano ha elegido para que sean sus gobernantes</li> </ol>	<p><b>CONCEPTO:</b> como la unión de fuerzas de aquellos que no son los dueños del capital</p> <p><b>FACULTADES:</b></p> <p>El internacionalismo hace referencia a la incorporación de tecnologías</p>

<sup>35</sup> Allí Aranguren, ob. Cit., págs. 255 y 256.

## **2.5.- A QUIÉNES BENEFICIA LA GLOBALIZACIÓN.-**

¿Los Beneficios de la inversión son para los países desarrollados o subdesarrollados?

Pudiésemos pensar que la globalización beneficia a aquellos países que han alcanzado altos niveles de desarrollo, por ejemplo si ponemos el caso del NAFTA, a quién beneficia la rebaja de aranceles, a Estados Unidos o a México, bueno pues a ninguno de los dos países ya que en ambos pierden los más pobres y sólo ganan los empresarios dueños de los capitales, lo que quiero demostrar aquí es que la globalización económica sólo beneficia al 20% de la población mundial que tienen en sus manos el control de la economía planetaria, como decía anteriormente la globalización no conlleva beneficios territoriales sino al capital.

En lo referente a la explotación de recursos naturales y el medio ambiente. La actual concepción económica impuesta por la globalización ha significado un serio deterioro en el medio ambiente planetario, esto debido a que existen economías cuya base de su crecimiento ha sido la explotación irracional de recursos naturales.

Cuando estas economías intentan desarrollar en algún nivel la manufactura de sus propios recursos, las economías más desarrolladas imponen aranceles proteccionistas que no permiten el acceso de dicha manufactura a su territorio. Por otra parte algunos países han obviado normativas medio ambientales para el funcionamiento industrias que producen un serio deterioro medio ambiental esto argumentando la necesidad de inversiones en sus territorios.

Tanto la explotación irracional de recursos naturales como la ausencia de normas medio ambientales significan pan hoy y mucha hambre mañana ya que la capacidad de nuestros ecosistemas se encuentran absolutamente colapsadas generando problemáticas

cuyo costo de restitución es infinitamente mayor a las escuálidas ganancias que deja en los países los capitales transnacionales.

· ¿Las condiciones de trabajo mejoran? Evidentemente no sólo no mejoran sino que se produce un retroceso de décadas en las condiciones laborales, la transnacionalización de los capitales implica la posibilidad de creación de cadenas de subcontratación aprovechando “las ventajas comparativas del mercado laboral” existente en determinados países, es decir la cadena de producción no se realiza en un lugar determinado sino que se va desarrollando en distintos territorios de modo tal que permita minimizar los costos de producción aun aumentando los costos asociados al transporte la ganancia dada por la explotación a los trabajadores es mayor.

## **2.6.- CADA SOCIEDAD APORTA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD GLOBALIZADA.-**

Esto no es así el norte concentra un mayor poder político y económico a nivel mundial, además el manejo de las tecnologías comunicacionales es de lejos mucho más desarrollado que el de los países del sur, por tanto evidentemente impone su cultura al resto de las regiones más pobres del planeta, no en vano el lenguaje de los negocios es el inglés y no el español.

Desde el norte se imponen modelos económicos, sociales, culturales y políticos cuya adopción está condicionada además por la posibilidad de acceder a ser parte de la economía globalizada y sus beneficios, los que como vimos anteriormente no son tantos.

## **2.7. ES LA GLOBALIZACIÓN UN PROCESO NATURAL E IRREVERSIBLE.-**

Tengo la impresión que este es un proceso consciente muy bien planificado y como decía anteriormente con claro sustento ideológico que tuvo como fin abrir nuevos mercados a las empresas transnacionales y consolidar el capitalismo a nivel mundial.

*“A pesar de lo expuesto creo que la globalización puede tener algunos beneficios siempre y cuando su sustento ideológico varíe y tienda a la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes del planeta. Siento que como trabajadores sociales nos corresponde asumir un rol más protagónico en la generación de estos cambios esto fundamentado en que como profesión contamos con herramientas metodológicas que no permiten tanto intervenir en la familia como a nivel de planificación y formulación de políticas , se hace necesario entonces el empoderamiento de la profesión en espacios de toma de decisiones globales tales como el FMI BID, la OMC, y contribuir y promover tanto el trabajo de las agencias de naciones unidas como de las ONGS paralelas que intentan levantar un discurso alternativo”<sup>36</sup>.*

---

<sup>36</sup> La autora es Trabajadora Social Docente de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, Chile.

### CAPITULO III

## LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LAS REGIONES

### 3.1.- LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO EN EL SIGLO XX.-

Después de un largo proceso en el que la humanidad adoptó distintas formas de organización social y consecuentemente variadas modalidades de gobierno, es evidente que la recogida bajo la denominación de Estado le incorpora al contexto de las Naciones determinantes componentes para su desarrollo y unos claros supuestos de convivencia entre las mismas.

En este orden, el Siglo XX reafirma la superación de un Estado Absolutista para continuar el fortalecimiento del Estado de Derecho en sus distintas manifestaciones, en las que se presenta un estadio de coparticipación entre regímenes democráticos y regímenes dictatoriales, se presentan importantes redistribuciones de la geografía mundial como consecuencia de las denominadas I y II Guerras Mundiales, se intensifican y promocionan las confrontaciones ideológicas, así como la lucha de los pueblos por reducir las grandes diferencias sociales y económicas.

*“...se exacerbaron los sentimientos identitarios de minorías étnicas, pueblos y naciones culturales en muchos Estados, que pretenden reproducir la fórmula Nación- Estado que utilizó el estado en su construcción, desde una perspectiva nacionalista distinta a la del nacionalismo estatal”.*<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Alli Aranguren, Juan- Cruz, “DERECHO ADMINISTRATIVO Y GLOBALIZACIÓN”, Thomson-Cívitas, Madrid, 2004, pág. 161.



Igualmente, durante el siglo referenciado no solo se produce un notorio incremento de nuevos Estados, sino que se genera una significativa expansión del constitucionalismo y por ende del Estado de Derecho. En este caso, la expresión “*constitucionalismo*” hace alusión a la convicción que progresivamente se configura en los pueblos con respecto a la necesidad de darse una organización sólida y garante de los derechos de los asociados, bajo el establecimiento de unas reglas jurídicas claras y de imperativo cumplimiento por parte de las autoridades, las que a su vez deberán estar sujetas a precisos controles en relación con el ejercicio de los poderes que les han sido atribuidos. Las reglas aludidas se materializan en el concepto de “Constitución”, bajo el entendido de la existencia de un sistema normativo jerarquizado.

Reiteradamente se ha sostenido que históricamente los pueblos aprendieron que una sociedad justa en la que se garantizan sus derechos y libertades debe estar condicionada no solo a su reconocimiento, sino además, por específicos controles a quienes ejercen el poder político como gobernantes, lo cual corresponde a la configuración de convicciones comúnmente compartidas y que sustentan un modelo determinado de sociedad jurídicamente organizada.

*“La historia del constitucionalismo no es sino la búsqueda por el hombre político de las limitaciones al poder absoluto ejercido por los detentadores del poder, así como el esfuerzo de establecer una justificación espiritual, moral o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego a la facilidad de la autoridad existente. Estas aspiraciones quedaron concretadas en la necesaria aprobación por parte de los destinatarios del poder de los controles sociales ejercidos por los dominadores y, consecuentemente, en la participación activa de los dominados en el proceso político”*.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Loewestein Karl, “TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN”, Ariel, Barcelona, 1983, pág. 150.

Correlativamente, esa citada búsqueda de regulaciones organizacionales del Estado genera un replanteamiento estructural sobre la situación de la persona a propósito de los derechos que deben serle reconocidos y protegidos institucionalmente, no solo desde el punto de vista individual, sino, igualmente, en tanto se convive dentro de un núcleo social determinado. Emerge, entonces, toda la temática relacionada con los Derechos Fundamentales, Sociales, Económicos y Colectivos, así como los atinentes al medio ambiente.

En este sentido, también deben tenerse presentes los aportes enriquecedores que en cuanto a la organización de los Estados se produce como consecuencia de la adopción de reglas supraestatales, tales como las relativas a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a la Unión Europea, y en el caso de nuestro continente las de la Unión Suramericana y el Acuerdo de Cartagena.

### **3.2.- LOS CAMBIOS Y LAS GRANDES TRANSFORMACIONES.-**

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que durante las últimas décadas del Siglo XX se produjeron importantes cambios que igualmente generaron trascendentales transformaciones, tanto en lo político, económico, social y cultural, las que a su vez propiciaron evidentes repercusiones en el ámbito jurídico y, por ende, en la concepción del Estado, todo ello, se dice, “...*a causa de la revolución tecnológica, la globalización, la extensión de la información y las comunicaciones, los procesos de integración económica y política, la crisis del Estado y de la soberanía, el resurgimiento de los movimientos identitarios y de los nacionalismos e integrismos fundamentalistas, la aparición de nuevas enfermedades, etc.*”.<sup>39</sup>

---

40 Cita de Allí Aranguren, ibídem.

En este orden, no cabe duda en cuanto al gran impacto y a las profundas repercusiones universales surgidas como consecuencia de la caída del denominado socialismo real, dejando al capitalismo como ideología dominante, es decir, se configura una sociedad mundialmente capitalista en la que los supuestos de confrontación cambian de paradigmas.

En efecto, el debate económico- político se contrae a la valoración entre la adopción de un llamado “Capitalismo Salvaje”, que responde a los fundamentos de una economía de libre mercado y un llamado “Capitalismo Democrático”, que responde a una economía dirigida e intervenida. *Bajo las consideraciones expuestas, el mapa de las relaciones internacionales también es de importantes transformaciones en su configuración y en su dinámica, por cuanto indudablemente han variado las concepciones y los instrumentos utilizados para adelantar las gestiones político- económicas entre los Estados, lo cual permite realizar un balance del siglo en el que aparecen consideraciones a lo menos paradójicas, tal como lo reseña Lozano Bertolucci*<sup>40</sup> en los siguientes términos:

El siglo XX brinda una extraña sensación contradictoria de constituir uno de los momentos históricos más beneficiosos para la Humanidad, con asombrosos avances en los campos científicos y tecnológicos y a la vez de dramáticas guerras, trágicas ideologías e inútiles sistemas posbélicos como los ordenes surgidos de la paz de Versalles o los acuerdos de Yalta, e incluso de una tercera y extraña posguerra fría, que tampoco acababa de ofrecer perfiles nítidos: *“No es exagerado afirmar que el siglo XX, desde la óptica de la pervivencia en el tiempo de sus sistemas estructuradores no ha existido, pues sus ideologías más radicales, sus guerras y sus paces, parecen haberse volatizado y el mundo*

---

<sup>40</sup> Cita de Allí Aranguren, ibídem.

*vuelve, en parte, a los problemas radicales con los que empezaba el tiempo que ahora finaliza*”.<sup>41</sup>

### **3.3.- LA GLOBALIZACIÓN Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL.-**

La globalización, en singular, *“no existe, ya que debe comprenderse como un conjunto de procesos económicos, sociales, culturales, políticos y jurídicos cuyos impactos han sido distintos según los campos en los que han incidido y han cambiado también según los países a los que han afectado*”.<sup>42</sup>

Al hablar de globalización, comúnmente se infiere un proceso de tipo económico, sin embargo, el fenómeno que abordaremos en este trabajo es mucho más complejo al involucrar aspectos económicos, por supuesto, pero también políticos, socioculturales y jurídicos. Pretendo, desde ahora, dejar claro que en este trabajo al hablar de globalización, haré referencia al proceso que, a partir de los años ochenta del siglo XX, refleja un ambiente de integración simultánea en diversos aspectos de la convivencia social a saber, el aspecto económico, el sociocultural, el político y el jurídico.

*“La globalización no es un fenómeno nuevo en la historia de la humanidad. Desde el siglo XVI se ha intentado un funcionamiento comercial integrador, tratando de superar los límites de tiempo y espacio. Pero fue sólo a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando este proceso pudo llevarse a cabo gracias a la nueva infraestructura proporcionada por la tecnología de la información y las comunicaciones”*<sup>43</sup> y si bien, de acuerdo a lo anterior, la

---

<sup>41</sup> Cita de Allí Aranguren, ibídem.

<sup>42</sup> CARBONELL Sánchez, Miguel, “Globalización y Derecho: Siete tesis”, en DÍAZ Müller, Luis T., *Globalización y Derechos Humanos*, México, IJ-UNAM, 2003, página 2 y ss.

<sup>43</sup> KRUGMAN, Paul, *De vuelta a la economía de la gran depresión*, México, Planeta, 1999.

globalización nace como un fenómeno económico, en su propio desarrollo ha ganado una complejidad que amerita ser estudiada desde diversos márgenes.

En el ámbito económico globalización implica la liberalización de las economías emergentes y el advenimiento de los mercados de capitales. En lo sociocultural, se refleja en el impacto en la vida diaria de los medios de comunicación masiva, la informática, el desarrollo tecnológico y el transporte en todas sus manifestaciones. Respecto a lo político, un consenso que se supone a la democracia y sus formas como modelo a seguir a nivel planetario. Y finalmente, en el aspecto que más atañe al presente trabajo, en el plano jurídico, la globalización se entiende como el proceso de unificación jurídica supranacional.

*a) Economía, globalización e integración regional.*

La primera fase del proceso de globalización se centra en la integración progresiva de las economías nacionales en la economía internacional, lo cual sienta las bases de la exposición de las monedas, los capitales y los sistemas financieros a la volatilidad de los mercados globales, capaces de frenar en un solo instante, la estabilidad y la solidez de una o varias economías estatales. Sin embargo, no puede soslayarse que este proceso está acompañado de la redistribución continua de las zonas de influencia económica y la concentración de riqueza con la configuración de las condiciones para el flujo positivo de capitales hacia países periféricos vulnerables y geoeconómicamente estratégicos.

Ha surgido un patrón económico hegemónico emanado del llamado Consenso de Washington, una disciplina presupuestaria y una reforma fiscal encaminada a buscar bases impositivas amplias, cambios en las prioridades del gasto público hacia la sanidad, la educación y la infraestructura. En realidad el

Consenso de Washington significa el rompimiento con el paradigma keynesiano enfatizando el control presupuestario y de la política monetaria.

En el plano económico, la globalización es controlada por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, que en conjunto constituyen los ejes fundamentales de la toma de decisiones en materia económica de las últimas dos décadas.

### **3.4.- GLOBALIZACIÓN, INTEGRACIÓN REGIONAL E IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES.-**

Una de las principales preocupaciones de los juristas de nuestros días es cómo responden los sistemas jurídicos y las constituciones nacionales a los retos que imponen la globalización y la integración regional.

Una primera respuesta a esta cuestión es la apertura de las constituciones a nuevas fórmulas de regulación económica y administrativa, extendiendo los derechos sociales e inscribiendo nuevas prerrogativas como los derechos llamados de “solidaridad” o de “tercera generación”

Uno de los aspectos más destacados de la globalización se ha dado en el campo de los derechos humanos. En este punto, las repercusiones se reflejan directamente sobre los textos constitucionales nacionales en reformas al tenor de los siguientes rubros:

**1. Consenso Universal.-** Uno de los aspectos más destacables de la categoría jurídica conocida como derechos humanos son un conjunto de prerrogativas básicas, con fundamentos racionales compartidos a escala mundial.

**2. Influencia internacional.**- La Carta de Naciones Unidas inició un movimiento internacional que ha alcanzado dimensiones universales que ha seguido con la Convención Europea de Derechos del Hombre y la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 y el Pacto de San José de Costa Rica de 1969.

**3. Extensión de los derechos.**- Los derechos se han extendido en las Constituciones, sea por incorporación o por reformas a los textos antiguos.

Así, los tradicionales derechos del hombre, civiles y políticos, se han perfeccionado; los derechos sociales se generalizaron; han aparecido nuevos derechos de “solidaridad” o de “tercera generación”<sup>44</sup>.

**4. Nuevas formas jurisdiccionales.**- Derivado de todo lo anterior, se han revelado nuevas formas de protección supranacional a estas prerrogativas y se han creado organismos internacionales para salvaguardar los derechos humanos que constituyen un rompimiento definitivo con el paradigma de la soberanía jurisdiccional al abrir, mediante tratados y convenios, la capacidad de autodeterminación nacional en materia judicial al orden internacional, esto aún cuando todavía, en la mayoría de los casos, la jurisdicción internacional es subsidiaria de la nacional.

En este punto del trabajo ha quedado manifiesto que la globalización es un fenómeno integral que afecta a todas las sociedades del planeta y que genera cambios en el orden jurídico de los Estados: los derechos humanos se extienden, el derecho internacional penetra ineludiblemente en el derecho interno, los

---

<sup>44</sup> “Reflexiones sobre la globalización y el Estado-nación contemporáneo”, en DÍAZ MÜLLER, Luis T., *Globalización y derechos humanos*, op.cit. nota 1, pág. 17 y ss.

regímenes regulatorios universales aumentan, se avanza en materia de justicia internacional, la participación política se extiende e internacionaliza.

Los procesos de integración regional y la consecuente globalización jurídica y jurisdiccional, enfrentan al Derecho, especialmente el constitucional, a nuevos retos.

*“La organización comunitaria es una forma nueva de organización política y distinta a las tradicionales categorías de Estado. Los tratados de integración conforman el Derecho superior – al modo de un Derecho “constitucional material”- de la comunidad”<sup>45</sup>.*

Así, el Derecho comunitario surge de los Tratados que le dieron origen, que fundaron y que constituyeron la organización de la integración regional, existen, por lo tanto, grandes similitudes entre las constituciones nacionales y los tratados constitutivos de la Unión Europea y del MERCOSUR. Por esta razón, se trata de explicar el Derecho comunitario a partir de las categorías del Derecho constitucional y del Derecho internacional y de los efectos que la integración regional, y el propio derecho comunitario generan en las constituciones y los derechos nacionales.

a) La Soberanía nacional y la integración regional.

El poder soberano, en la doctrina clásica, corresponde al pueblo que, en ejercicio de su poder constituyente dicta la Constitución. *“Es esta la que contiene los fundamentos de la organización general del Estado, partiendo del sometimiento limitado de los individuos al propio Estado. Y*

---

<sup>45</sup> véase DROMI SAN MARTINO, Laura, *El derecho constitucional de la integración*, Madrid, Marcial Pons, 2002.



*es a partir de la soberanía que la Constitución nace como norma suprema, principio jurídico que rige la pirámide normativa en el Estado nacional.*”<sup>46</sup>

La integración regional, con la consecuente creación de normativa comunitaria, supranacional, genera una nueva escala en la pirámide normativa, quedando la Constitucional nacional en un segundo plano por debajo de ciertas normas comunitarias es, en este punto, en donde se rompe el paradigma del constitucionalismo: la supremacía constitucional.

Sin embargo,” *deber asumirse que el constitucionalismo comunitario tiene ciertas peculiaridades y que se caracteriza por la imperiosa necesidad de reformar los tratados constitucionales de manera constante a fin de responder a una realidad internacional cambiante y dinámica, siempre con respeto hacia sus objetivos básicos*”<sup>47</sup>.

Si bien es cierto que las Constitucionales de los Estados son generalmente *rígidas*, los procesos de integración regional demandan que se efectúen ciertas reformas al texto constitucional para lograr una incorporación armónica del texto del tratado al ordenamiento jurídico nacional.

En el Estado constitucional *clásico* es el pueblo el que establece la Constitución como ley superior a fin de hacer valer su suprema autoridad frente a la de los gobernantes, Por ello, y en virtud de su propia naturaleza, la titularidad del Poder constituyente corresponde al pueblo y

---

<sup>46</sup> LINDE Paniagua, Enrique y MELLADO Prado, Pilar, *El sistema político de la Unión Europea*, Madrid, Editorial Pirámide, 1999.

<sup>47</sup> CANOSA Usera. Raúl, *Integración europea y fórmula política de la Constitución*, Madrid, Universidad Complutense, 2003.

los poderes constituidos tienen su fundamento y legitimación en la Constitución. Se manifiesta entonces que la soberanía pasó del pueblo al constituyente y de éste a la Constitución.

Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX este concepto de soberanía se renueva, a través de la redistribución del poder y de las competencias que, de los Estados, pasan a colectividades supraestatales comunitarias que reciben una parte de los poderes soberanos.

*“La integración se incrusta, pues, en la fórmula política y determina la identidad constitucional. Puede entonces hablarse de un principio de integración que acompaña ahora a los principios fundacionales del Estado constitucional. Por ello, la efectividad del principio de integración menoscaba gravemente otros principios como el de la soberanía nacional o el de la supremacía constitucional”*.<sup>48</sup>

A partir de la aprobación de los tratados por los que los *“Estados se relacionan en Comunidades se supera el marco perimetral de lo nacional como espacio de desarrollo económico, social y cultural, lo que se percibe también en la política y en las nuevas fórmulas jurídicas por las cuales se ejecutan esos cambios. En este orden, los Estados le han otorgado a la Comunidad regional competencias de naturaleza explícitamente política, en cuestiones que pertenecían al dominio reservado de los Estados, por ser entendidos como atributos esenciales de la soberanía tales como la política económica y monetaria”*.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> CANOSA Usera, Raúl, *Integración europea y fórmula política de la Constitución*, Madrid, Universidad Complutense, 2003.

<sup>49</sup> CAPELLETI, M. et al, *Integration through law: European and American Federal experience. A general introduction*, Vol. I, Nueva York, Columbia University Press, 1985.

Así, puede hablarse de la existencia de un Estado constitucional común europeo”, si bien esta idea es novedosa y aún no ha sido desarrollada en otros territorios con tendencia integradora, como el MERCOSUR, es el camino por el que han de transitar todos los procesos de integración regional.

**b) Instituciones jurídicas supranacionales y soberanía nacional.**

*El ordenamiento jurídico comunitario es, “como se ha señalado a lo largo del presente trabajo, un conjunto normativo que se conforma por sus propios mecanismos, posee instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales propias y se interpreta a partir de sus propias normas y principios”*<sup>50</sup>

La integración implica la participación de los Estados nacionales en una estructura política superior que significa la transferencia de competencias y facultades y, por ende, una reducción de su soberanía y de esta transferencia emana una serie de instituciones políticas, con su debido fundamento jurídico.

Se reitera, la creación de un Derecho comunitario a partir de los tratados de integración ha provocado que paralelamente se dé la generación de organizaciones supranacionales que importan necesariamente una atribución de competencias por parte de los respectivos Estados. Ello condujo a la necesaria previsión constitucional de las categorías jurídicas supranacionales.

---

50 LINDE Paniagua, op. cit. nota 8.

Ahora bien, cuando las Constituciones nacionales esconden la institución del “poder de integración supranacional”, otorgándole a las instituciones emanadas de esa organización competencia en aspectos sustantivos, posibilitan la creación de un nuevo sujeto que titulariza poder, afectando en forma directa el concepto mismo de su *soberanía*, por otorgar eficacia directa a las normas y actos del ente supranacional en las materias objeto de su atribución, que pueden afectar las competencias de los tres poderes tradicionales del Estado.

En este orden,” *el poder de la organización comunitaria de imponer su normativa a los Estados miembros deriva de las competencias que le han sido transferidas por los propios Estados que la conforman*”<sup>51</sup> y tales transferencias deben producirse de conformidad con las previsiones establecidas en los propios Derechos nacionales de los Estados miembros.

Es llamativo que sean las propias Constituciones estatales las que posibiliten el despojo de las competencias de sus poderes constituidos, de modo que el “Poder de integración” resulta en sus efectos una especie de Poder de reforma que, sin alterar el texto constitucional, transforma esencialmente el poder político, al traspasar una importante parte de él a la organización comunitaria. Así, el Estado que se integra a una Comunidad admite la existencia de un poder político supranacional, que limita y condiciona sus poderes públicos internos.

---

<sup>51</sup> PEREZ Tremps, Pablo, *Constitución Española y Comunidad Europea*, Madrid, Civitas, 1994, p. 24.

### **3.5.- LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL.-**

#### **3.5.1.- ES EL ALCA UN ACUERDO DE CARÁCTER SUPRANACIONAL.-**

El análisis del carácter del ALCA como Esquema de Integración pasa por refrescar las definiciones esgrimidas en las secciones previas; así pues, la participación de un Estado en un proyecto de implicaciones supranacionales, evidencia la existencia de órganos supranacionales que vigilan el cumplimiento de los compromisos, atienden las denuncias efectuadas por el resto de los participantes, discuten y adoptan decisiones de obligatorio e inmediato cumplimiento, sin que ello signifique la activación de mecanismos jurídicos internos para su incorporación en el ordenamiento nacional; es decir, conlleva implícito la presencia de una estructura permanentes facultada para ejercer funciones legislativas y judiciales aplicables en el territorio de los países participantes.

Sobre el particular, Guaymas (2004) hace referencia al caso del MERCOSUR, enfatizando en la actitud sostenida por Brasil, quien aboga por una mayor coordinación pero defiende un concepto de soberanía convencional, negándose a la posibilidad de dar pasos concretos hacia la cesión de soberanía en un mecanismo supranacional. Asimismo, señala *“Como estos países no avanzan en un proceso de integración regional político, entonces insisten en firmar acuerdos de libre comercio entre ellos. De esta manera, el Mercosur lanza acuerdos de libre comercio para sumar asociados”* Guaymas (2004:9); de lo anterior se desprende, que en los acuerdos de integración cuyo objetivo es la conformación de zonas de libre comercio, no se crean estructuras supranacionales, a las que se cede soberanía de manera expresa, sino que ello

implica la adopción de compromisos recíprocos, preservando la autonomía sobre las decisiones de política interna y externa del país de que se trate.

*“Evidentemente, el ALCA no guarda ese carácter supranacional, por el simple hecho de que Estados Unidos como una de las principales potencias en el mundo, no subordinaría sus competencias a un órgano que posea ingerencia en el diseño y adopción políticas públicas en todas las esferas; también es obvio, que acuerdos de esta naturaleza requieren de mecanismos de cumplimiento de metas y compromisos, de allí que se diseñe un mecanismo solución de controversias, que ha sido ampliamente criticado por la discrecionalidad otorgada, pero que no necesariamente se traduce en el otorgamiento de ese carácter supranacional.”*<sup>52</sup>A juicio de Guaymas (2004) los aspectos políticos en redefinir la soberanía en una integración supranacional son enormes, y por consiguiente, surgen preguntas: ¿cómo se construye políticamente una nueva “unión” regional? ¿Serán decisiones únicamente de los presidentes? ¿Se instalará un parlamento regional? ¿Cómo se determinan los procesos de elecciones y representatividad en ese parlamento regional? ¿Cuáles son las facultades de ese legislativo regional? Adicionalmente, este aspecto político está asociado, además, con permitir un espacio de “ciudadanía” regional donde puedan actuar las organizaciones sociales y los movimientos populares.

Jaramillo (2002) “explica esta controversia haciendo una diferenciación entre la integración europea y la americana. Al respecto, señala que la integración europea parte de la formación de órganos supranacionales con pérdida de soberanía para los Estados participantes, así como el diseño, aprobación y ejecución de un presupuesto comunitario que permita alimentar el sistema de transferencias y el funcionamiento institucional. Por su parte, la Integración

---

<sup>52</sup> Integración y Supranacionalidad en el ALCA Implicaciones y Eventuales Consecuencias *Mariangélica Martínez C.* Miércoles, 8 de junio de 2005

americana, cuya máxima expresión es el ALCA, aboga por un funcionamiento con bajos costos administrativos y minimiza la pérdida de la soberanía, sin considerar acciones tendientes a equilibrar la balanza entre los ganadores y perdedores, por lo que se caracteriza por ser una integración asimétrica sin objetivos convergentes; *“...no asoma, al menos por ahora, un principio político subyacente que, en la práctica, conduzca a algún tipo de supranacionalidad presupuestal, destinada a cubrir los costos de la integración, a redistribuir las ganancias y a propiciar un crecimiento compartido.”* Jaramillo (2002:7).<sup>53</sup>

El Banco Interamericano de Desarrollo (2002) distingue entre el Modelo Institucional Intergubernamental o Minimalista y el Modelo Institucional Supranacional o Maximalista. El Modelo Institucional Intergubernamental o Minimalista pone en evidencia el celo de los Estados en cuanto a su soberanía, en virtud de lo que conservan el poder y las iniciativas de decisión y acción, constituyéndose el proceso sobre la base de la interacción gubernamental, mediante el otorgamiento de escasas potestades a las instituciones. En este contexto, los Estados más poderosos tienen el poder de vetar las reglas del proceso, adecuándolas a sus intereses, todo lo cual dificulta además la supervisión y el incumplimiento de los acuerdos. En contraposición, en el Modelo Institucional Supranacional o Maximalista los Estados transfieren actividades y perspectivas hacia un centro nuevo y más amplio, por lo que las instituciones poseen jurisdicción sobre los participantes; ello se materializa a través de la cesión de amplias potestades a los órganos supranacionales.

De los argumentos expuestos durante toda la investigación en relación con las características del ALCA, se puede concluir que éste ha sido diseñado

---

<sup>53</sup> Integración y Supranacionalidad en el ALCA Implicaciones y Eventuales Consecuencias *Mariangélica Martínez C.* Miércoles, 8 de junio de 2005

bajo las directrices del Modelo Institucional Intergubernamental o Minimalista, siendo principalmente, Estados Unidos la economía con mayor influencia en el esquema, quien podrá en consecuencia, contar con poder de veto con respecto a las reglas de juego que se establezcan.

La estructura organizativa del modelo minimalista está basada en una estructura con instancias de decisión y coordinación de índole intergubernamentales, por lo que no comprenden instituciones supranacionales con personería jurídica propia. Así pues, estos modelos suelen establecer instancias de decisión y ejecución a través de la creación de una *comisión administradora del acuerdo*, encargada de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las obligaciones del acuerdo. Por lo general, la forman los ministros responsables del comercio y de la integración. Es una instancia consultiva para resolver conflictos entre los países, relacionados con la aplicación y la interpretación del acuerdo, sin contar con amplias potestades para proponer y acordar. Nuevos textos normativos.

Otros componentes de "este modelo son los comités técnicos, grupos de trabajo y de expertos. Estas entidades son las encargadas de monitorear, a nivel técnico, la aplicación de las obligaciones; estipuladas en el capítulo correspondiente a cada tema incorporado en el acuerdo, de proponer a la comisión administradora recomendaciones puntuales en relación con distintos asuntos y de efectuar estudios técnicos."<sup>54</sup>

En el ALCA esta situación aun no está dilucida del todo; existe claridad en el sentido de que los ministro encargadas del comercio constituirán el órgano

---

<sup>54</sup> Integración y Supranacionalidad en el ALCA Implicaciones y Eventuales Consecuencias *Mariangélica Martínez C* Miércoles, 8 de junio de 2005



de decisión y ejecución, pero no hay acuerdo respecto del establecimiento permanente de los Grupos por temas abarcados, considerando que ello supondría una responsabilidad adicional de gran peso para los países en desarrollo, ya que supondría efectuar notificaciones tanto a los Comités de la OMC como a los del ALCA.

Finalmente, las instancias de solución de controversias no permanente operan como mecanismos para resolver las diferencias entre las partes a través de la adjudicación por parte de una tercera instancia imparcial (grupo de expertos, sobre la base de normas y principios previamente acordados y plasmados en el acuerdo. En tal sentido, el mecanismo de solución de controversias del ALCA será el ente encargado de dilucidar aquellas divergencias en cuanto al incumplimiento e interpretación de los compromisos, mas no contará con facultades para adoptar nuevos textos normativos o modificar los existentes.

Como ha podido observarse, la estructura del modelo minimalista se corresponden con la prevista en el ALCA, distanciándose significativamente de la correspondiente al modelo maximalista, ya que la misma generalmente comprende organizaciones subregionales con personería jurídica internacional y con poderes que trascienden el ámbito de acción de los Estados que participan en el proceso. Asimismo, están previstas instancias de decisión y ejecución permanentes; por ejemplo, Un órgano *de dirección política* que reúne, por lo general, a los presidentes y/o ministros de los países miembros, cuya principal función es ejercer la representación política del bloque, formular la política de la integración.

Este órgano de dirección política suele complementarse con un órgano ejecutivo encargado de garantizar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos y programas adoptados por los países miembros, por lo general en coordinación

directa con la instancia jurisdiccional. En muchos casos, estos órganos tienen capacidad propositiva frente a las autoridades legislativas competentes.

*Asimismo, “generalmente existe un órgano jurisdiccional encargado de garantizar el respeto a las normas del acuerdo y a la uniformidad de su interpretación. Es competente para atender litigios en los que pueden ser partes los Estados miembros y sus decisiones son vinculantes y de inmediata aplicación.”<sup>55</sup>*

Es común que los acuerdos basados en un modelo maximalista también incluyen un órgano parlamentario, así como algunas instancias que representan a otros sectores de la sociedad. El órgano parlamentario, integrado por legisladores de los Estados miembros, generalmente tiene carácter consultivo y deliberativo, y no posee facultades legislativas. Otras instancias incluyen representantes de los sectores económicos y sociales, y del sector privado para garantizar la visión integral de la conformación del bloque.

### **3.6.- CONSIDERACIONES EL SISTEMA INTERNACIONAL.-**

1. El estudio y análisis de los fenómenos y procesos que acontecen en el Sistema Internacional actualmente se caracterizan por ser complejos y distintos a sí mismos, cuando ellos tenían lugar tiempo atrás, en virtud de lo cual es indispensable iniciar tales investigaciones por las bases teóricas ampliamente conocidas en relación a dichos temas, procurando una revisión exhaustiva tendiente a examinar la vigencia de tales definiciones. En aquellos casos en los que sea evidente que las definiciones empleadas no responden satisfactoriamente

---

<sup>55</sup> Integración y Supranacionalidad en el ALCA Implicaciones y Eventuales Consecuencias *Mari angélica Martínez C.* Miércoles, 8 de junio de 2005

a las inquietudes planteadas en torno al fenómeno o proceso en cuestión, se requerirá efectuar los ajustes propios, los cuales partan de las concepciones clásicas y que justifiquen detalladamente los cambios que se proponen al respecto. Ello fungirá como base referencial para el analista, contribuyendo a dilucidar los cuestionamientos esgrimidos como formulación del problema de investigación.

2. Con base en lo anterior, y posterior a la revisión y comparación de estudios clásicos y contemporáneos acerca de los proyectos de Integración, fue posible determinar que la teoría requiere hoy día de ciertos ajustes que incorporen a las bases teóricas, referencias claras en torno a las nuevas tendencias de la Integración, las cuales son: Nuevo regionalismo y conformación de esquemas de integración Norte-Sur. Así pues, y después de efectuar la justificación pertinente, se propone adoptar una clasificación de los proyectos de integración que tengan lugar a nivel regional; se haría uso del término Proceso para aquellos acuerdos cuyo objetivo consiste en avanzar significativamente en las etapas superiores de la integración, reservando el vocablo Esquema, para bloques conformados con fines preestablecidos en cuanto al alcance, sin incorporar la visión de avance en las etapas de la integración. Dicha terminología se vería complementada con la categorización de los participantes: es decir, se haría uso de la terminología Norte y Sur para identificar el grado de desarrollo de los países que integran los bloques. Por último, se podría hablar de proyectos de nueva generación, referidos exclusivamente a aquellos que incorporan temas que clásicamente no eran considerados en fenómenos como éste. Es propia la ocasión para señalar, que se considerada Proyecto de Integración a toda aquella iniciativa tendiente a reducir barreras que restringen, limitan o condicionan los flujos de comercio, es decir, tal como señalan Puerta y Rodríguez (2004:6), lo pertinente es la “...*creciente intervencionalización de las economías nacionales, que tiene lugar a partir de la reducción o eliminación de obstáculos que impiden el desarrollo de los vínculos*

*mutuos*”.

3. Tal como fue argumentado a lo largo de toda la investigación, los conceptos empleados en Relaciones Internacionales no son históricos, sino que van adaptándose a los acontecimientos propios del sistema internacional, aseveración que justifica adicionalmente la propuesta de clasificación de los proyectos de integración expuesta *supra*; en tal sentido, puede aseverarse que el término Soberanía ha sido uno de los más afectados por tal fenómeno, requiriendo la incorporación de otros elementos en la elaboración de su concepción, principalmente como consecuencia de la redefinición del rol del Estado producto de la Globalización. Hoy en día, es inconcebible pensar en la Soberanía como era definida hasta hace una décadas, por el contrario dicho concepto deben entenderse como Soberanía Operacional, entendida como una decisión gubernamental referida a la cesión de ciertas competencias a órganos supranacionales u otros entes, a objeto de obtener beneficios de tal relación. Así pues, la participación de un país en un acuerdo, tratado, esquema o proceso materializa el concepto de Soberanía Operacional. No obstante, el elemento que determina la existencia de Supranacionalidad es la existencia de órganos de tal carácter, facultados para legislar y adoptar acciones de carácter vinculante per sé, es decir sin que ello implique la activación de mecanismos jurídicos internos de aprobación.

4. Una vez analizados cuidadosamente la estructura del ALCA, los borradores de capítulo, los compromisos aprobados es importante señalar que el mismo constituye un *Esquema de Integración Norte Sur de Nueva Generación*, en el cual se manifiestan inequívocamente la dificultad de la conformación de bloques entre economías con profundas asimetrías, requiriendo en consecuencia, la incorporación de excepciones o tratamiento especial y diferenciado por grado de desarrollo; dicho requerimiento implica dos contrariedades sustanciales: la clasificación de las economías según su grado de desarrollo y la definición de

compromisos específicos según dicha clasificación. La experiencia de otros procesos y esquemas de integración ha puesto de manifiesto que una situación de tal naturaleza pone en tela de juicio la conformación y durabilidad de tal iniciativa, por lo que parece más efectivo la creación de mecanismos tendientes a compensar tales asimetrías reduciendo en consecuencia, las brechas; no obstante, ¿es ello posible en un bloque tan diferente como el que está previsto en el ALCA?

5. En relación con el presunto carácter Supranacional del ALCA, es importante señalar que tal supuesto no está previsto, considerando que no existe una estructura supranacional con facultad de legislar; por el contrario, la adopción de compromisos en cuanto a Solución de Diferencias, intentan servir como garantes de la supervivencia del esquema y el respeto a las prescripciones establecidas en cada uno de los Capítulos que conformaría en esquema en su conjunto

### **3.7.- EL ROL ACTUAL DE LA ALADI EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN.-**

Me complace particularmente en participar en esta edición especial de *“Comercio Exterior”*, publicación del Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), de larga y fructífera trayectoria al servicio de los intereses comerciales de Bolivia, país miembro de la ALADI y de activa participación en su historia, que festejó el pasado año los primeros 25 años de la suscripción del Tratado de Montevideo de 1980 (TM80). Me ha parecido importante destacar algunos aspectos recientes de la vida de nuestra Asociación que considero relevantes para los lectores de *“Comercio Exterior”*.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Dr. Didier Operti Badán, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI

La ALADI tiene hoy un activo considerable, en particular el referido a la integración comercial, que se sustenta en una amplia red de acuerdos bilaterales y plurilaterales que involucran a los 12 países miembros. Esta red de acuerdos se encuentra en un permanente proceso de expansión y perfeccionamiento que se refleja en los 13 Acuerdos de Libre Comercio (ALC) que cubren las relaciones de la mayoría de los países miembros, y en 17 acuerdos de preferencias fijas<sup>1</sup> .

*“De acuerdo a estimaciones realizadas por la Secretaría General, el monto total de las importaciones intrarregionales se ubicará, al finalizar el 2005, en el entorno de los U\$S 76.000 millones, lo que representa un record histórico en el intercambio comercial. En 2003 dicha cifra ascendía a U\$S 44.900 millones, en circunstancias que en 1980, año de la creación de la ALADI, el comercio intrarregional alcanzó los U\$S 12.000 millones<sup>2</sup>. Cabe destacar que los ALC dan cuenta del 86% por ciento del total del comercio intrarregional.”<sup>57</sup>*

No obstante estos avances, dicho patrimonio debe seguir siendo enriquecido para superar los obstáculos y limitaciones existentes y avanzar hacia estadios superiores que permitan a la ALADI aproximarse a su objetivo final. La agenda de trabajo de la Asociación deberá comprender, entre otros, la conversión de acuerdos de preferencias fijas en ALC, la armonización de la multiplicidad de normas y disciplinas comerciales existentes, aumentar la proporción del comercio intrarregional sobre el total de las exportaciones de la región y ampliar la diversificación de las exportaciones a terceros países basadas hoy, principalmente, en productos básicos.

---

<sup>57</sup> Dr. Didier Opertti Badán, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI

Ciertamente este no es el único activo de la ALADI cuyos esfuerzos se extienden a otras dimensiones, como lo social, cultural, tecnológico, transporte, turismo y otros.

*“Una mención especial merece la participación de los PMDER en el proceso de integración. El TM80 estableció el sistema de apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), Bolivia, Ecuador y Paraguay, como concreción normativa del principio de Tratamientos Diferenciales. El sistema de apoyo está basado en los principios de la no reciprocidad y de la cooperación comunitaria, los cuales cuentan con dos ámbitos básicos de aplicación: a) el de preferencias económicas y b) el de la cooperación y asistencia técnica a favor de estos países.*

*Hasta el presente, la aplicación de dicho sistema ha respondido básicamente a una visión comercial de las asimetrías, privilegiando el acceso a los mercados regionales de los productos de los PMDER; en particular, en lo que se refiere al otorgamiento de las preferencias arancelarias que han redundado en un mercado regional libre de aranceles para los productos de los PMDER.”<sup>58</sup>*

No obstante, lo anterior contrasta con el uso efectivo de dichas preferencias por parte de los PMDER, que en el caso de Paraguay y Ecuador no supera el 8% y en Bolivia no alcanza al 5%. El balance muestra que la integración no logró los beneficios esperados por los PMDER, no por falta de voluntad política o de diseño de un marco jurídico adecuado, sino por la insuficiencia de recursos y de acciones para enfrentar las ya referidas limitaciones impuestas por factores estructurales, de carácter endógeno y exógeno.

---

<sup>58</sup> Dr. Didier Operti Badán, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI

En este contexto, a través de la Resolución 59 y la Resolución 61 del Consejo de Ministros de la ALADI de octubre de 2004, se establecieron mandatos específicos que complementan el marco normativo existente en la ALADI, amplían el horizonte para el diseño de instrumentos y mecanismos más efectivos, que permitan una mejor inserción de los PMDER en el camino hacia el mercado común.

En tal sentido, en la Resolución 59, partiendo del concepto de asimetrías y del reconocimiento de su existencia, se destaca la importancia de fortalecer el sistema de apoyo como uno de los componentes básicos en el desarrollo del ELC, enfatizando su carácter sistémico, centrado en la profundización de la cooperación con el fin de lograr el aumento de la productividad y la competitividad de las economías de los PMDER.

Por su parte, la Resolución 61, “adopta líneas de acción muy específicas, en términos de facilitar el acceso al *mercado de los productos de los PMDER, mediante el desarrollo de mecanismos y acuerdos que garanticen la certidumbre y permanencia de las preferencias recibidas por dichos países, la evaluación periódica del sistema de tratamiento preferencial que permita la adopción de medidas en el sentido de adecuar los mecanismos a las necesidades de los PMDER. Éstos incluyen acciones complementarias como la promoción de las exportaciones, la inteligencia comercial, la construcción de imagen país, entre otros.*”<sup>59</sup>

Asimismo, enfatiza en la necesidad de desarrollar acciones de cooperación concentradas en el fortalecimiento de la competitividad de los

---

<sup>59</sup> Dr. Didier Operti Badán, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI



PMDER, particularmente aquellas referidas a aspectos productivos y al mejoramiento de la capacidad de comercialización, con énfasis en la micro y pequeña empresa. Además, se contempla el apoyo a proyectos e iniciativas regionales y subregionales de integración física que favorezcan a los PMDER, así como nuevos acuerdos o acciones en materia de transporte, telecomunicaciones y energía. Finalmente, se apunta a la profundización de la cooperación técnica y financiera a los PMDER, a través de una mayor articulación de la cooperación de la ALADI con la que reciben dichos países de otras fuentes.

En el marco de los referidos mandatos, el Comité de Representantes y la Secretaría General vienen cumpliendo una serie de actividades para la implementación de los mismos.

El cumplimiento de las Resoluciones emanadas de la decimotercera reunión del Consejo de Ministros deberá considerar, además de las condicionantes propias de la concertación de acuerdos que permitan profundizar y ampliar los avances logrados, los cambios de gobierno que se producirán en varios de los países miembros, las estrategias propias de los esquemas subregionales y la evolución de la economía internacional, que muestra un sesgo favorable para las exportaciones regionales. Al mismo tiempo, se debe considerar la multiplicidad de negociaciones comerciales que van desde la Ronda de Doha de la OMC hasta negociaciones con terceros países para concertar acuerdos de libre comercio.

La ALADI no está ni puede estar ajena a estas realidades. Su evolución hacia campos superiores se dará en ese contexto y de allí la necesidad de encontrar vías que conduzcan a fortalecer la convergencia, profundizar y ampliar los compromisos comerciales, incorporar los nuevos temas a la agenda regional,

e incentivar la participación de los sectores sociales en el proceso. En el marco de esta visión se impulsará el desarrollo tecnológico y profundizará la integración física en las áreas de transporte, infraestructura, energía y telecomunicaciones.

La agenda de trabajo de la Asociación, amplia y compleja, deberá atender metas específicas que permitan, a través de todos sus mecanismos, alcanzar - en su momento- una zona de libre comercio regional como primera etapa hacia la conformación del mercado común.

La multiplicidad de negociaciones y acuerdos suscritos por los países miembros entre ellos y con terceros exige reconsiderar la arquitectura institucional existente en la región. Un primer paso en esa dirección es fortalecer la coordinación interinstitucional entre los organismos de integración y cooperación de la región, preservando su especificidad y ámbito de acción. Para ello se hace imprescindible aunar esfuerzos y recursos, compartir capacidades y experiencias y, de esta forma, mejorar el apoyo a la acción de los países miembros de cada organización.

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE LA GLOBALIZACIÓN**

##### **4.1.- LA GLOBALIZACIÓN JURÍDICA Y LA HUIDA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.-**

Fuera de los efectos económicos y culturales, también se ha venido sosteniendo que la globalización ha generado importantes efectos jurídicos, particularmente mediante la configuración de lo que se ha denominado un “Derecho Mundial”, caracterizado por la superación del tradicional concepto de soberanía y de las fronteras dentro de las cuales históricamente se aplica el Derecho del Estado, lo cual supone una reorientación hacia la “internacionalización de las normas”, fenómeno fundado en las negociaciones comerciales y financieras supraestatales, en regulaciones técnicas universales, las operaciones en redes de las más variadas modalidades, la adopción de reglamentaciones uniformes sobre la definición de problemas y conflictos, entre ellos, los derechos de las personas y especialmente los de carácter laboral, etc.

Otro de los efectos jurídicos que ha coincidido con el apareamiento y desarrollo de la globalización corresponde a lo que se ha denominado “La Huida del Derecho Administrativo”, fenómeno según el cual, sobre la base de propiciar mayores y mejores grados de competitividad de las Empresas del Estado en el concierto nacional e internacional, es necesario someterlas al régimen del Derecho Privado, sustrayéndolas de los procedimientos, garantías y controles administrativos y judiciales propios del Derecho Administrativo, lo cual ha demostrado en su aplicación visible un manifiesto retroceso en la protección del

patrimonio público y en el trascendente papel que ha jugado el juez de lo Contencioso Administrativo sobre dicha materia.

Consecuencialmente, el tema de las privatizaciones de lo público sigue en un profundo debate, todavía inconcluso, en el que son numerosas las voces que con claros argumentos mantienen la alerta sobre una “supuesta mayor eficacia” de tales fórmulas, así como sobre la defensa de lo propio, con expresiones valorativas como las que expone el profesor Sebastián Martín- Retortillo

#### **4.2.- EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS Y LA AFECTACIÓN DE LA CAPACIDAD NORMATIVA.-**

Igual consideración analítica merece la configuración de lo que diversos expertos sobre la materia identifican como una “ética universal de los derechos y libertades”, la cual se establece a partir de una conceptualización política sobre aquellos que conduce a la adopción de regulaciones entre los Estados con el propósito de garantizarlos, inclusive, por Tribunales Penales Internacionales, regulaciones que en no pocos casos entran en conflicto con las concepciones propias de ciertas Naciones. La extraterritorialidad de los delitos no es un asunto plenamente definido y sin perjuicio de los posibles beneficios que puedan obtenerse de su régimen, es evidente la necesidad de observar un meridiano grado de prudencia en su tratamiento.

Es obvio que una universalización en el entendimiento de la concepción de los derechos y libertades no puede llegar hasta el extremo de desvirtuar el alcance que para los nacionales de un Estado se ha tenido y se ha aplicado durante generaciones, sobre todo con el propósito de proteger a las minorías, las

que en su caso no pueden ser equiparadas en abstracto a las de otras naciones, sin perjuicio de que se puedan adoptar criterios referenciales sobre el particular.

Además, no cabe duda en el sentido de que a partir del tema de los derechos anteriormente expuesto y de la llamada “mundialización económica del mercado” se ha producido un cambio en los esquemas y las estructuras usualmente utilizadas para la producción normativa en cada uno de los países y que se sustentaba en el concepto de soberanía como soporte del Sistema Jurídico Nacional, unificado y jerárquico, para darle paso a un “Derecho Supranacional” que termina imponiéndose a los Estados en su orden interno, controvierde su jerarquía, genera nuevos espacios de aplicación y por lo tanto produce sobrevivientes temáticas de discusión y, en su caso, abre el camino a complejas situaciones atinentes al control judicial de las actuaciones tanto públicas como privadas.

Es evidente que desde las organizaciones internacionales se disponen reglamentaciones que se aplican por encima de las disposiciones de los Estados, propiciando en muchos casos afectaciones nocivas para sus nacionales, con consecuencias a veces incontrolables que minimizan el poder de acción de las autoridades públicas, las cuales ven igualmente disminuidas sus atribuciones reguladoras. *“La internacionalización del Derecho sobre la contratación pública establecida por la Organización Mundial del Comercio, las fórmulas propuestas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y la normativa comunitaria sobre la materia ponen de manifiesto la erosión del poder estatal y su escasa capacidad en la materia”*.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Informe del Banco Mundial, citado por Allí- Aranguren, pág. 368.

Aun cuando desde algunos puntos de vista se ha observado que el fenómeno de la internacionalización del derecho ha implicado el establecimiento de reglas que han sustituido la rigidez del derecho moderno por la flexibilidad y la estabilidad por la adaptabilidad, buscando más la adhesión que la imposición, lo cierto es que la praxis de la globalización ha demostrado todo lo contrario, es decir, el carácter cada vez más impositivo de los sujetos supranacionales en cuanto a la aplicación de sus regulaciones, en detrimento de los regímenes internos y de los derechos de los asociados.

#### **4.3.- LA COMPLEJIDAD ORGANIZATIVA.-**

Tampoco cabe duda sobre las implicaciones de la globalización en relación con la estructura organizacional del Estado desde el punto de vista del territorio, en la que se observa una evidente influencia de aquella en los niveles que suelen conformar el contexto de los llamados Estados Unitarios, Federales y Regionales, influencia que determina el establecimiento de relaciones de poder con efectos negociables con específicos entes territoriales, dándoles más importancia a unos con respecto a los otros y desjerarquizando la organización estatal. Para algunos, Auby, por ejemplo, la globalización económica determina que ciertos marcos territoriales infra-estatales sean más pertinentes que otros y agrega que:

*“Son las regiones, cuyos tamaños les permiten la oportunidad de desarrollar estrategias internacionales, y las grandes áreas metropolitanas, en las cuales tienden a concentrarse de manera creciente las actividades económicas. Sin duda, no es por casualidad que sea sobre estos dos niveles de*

*organización local donde se concentran los esfuerzos de reflexión y de reforma, tanto en Francia como en la mayoría de los Estados comparables”.*<sup>61</sup>

En esta perspectiva se observa, entonces, que hoy ya el Estado no controla todas las relaciones que se dan en su interior, porque la existencia de un mayor grado de autonomía funcional en las entidades locales hace posible el establecimiento de numerosas y diversas relaciones internacionales que propician la configuración de intercambios de colaboración territorial fundados en el concepto de descentralización a nivel interno, pueden generar políticas diferentes a las del Estado como expresión de la unidad nacional. “Esto resulta cada vez más evidente en el espacio regional europeo que ha asumido la existencia de los gobiernos regionales y la cooperación entre ellos configurando <<euro regiones>> con sus acuerdos de cooperación. Tales acciones fueron favorecidas por la política regional y por el Consejo de Europa y dieron lugar a espacios de cooperación regional transfronteriza entre regiones de distintos Estados, incluso con la creación de órganos comunes”.<sup>62</sup>

#### **4.4.- IMPORTANCIA JURÍDICO-POLITICO DE LA EFECTIVIDAD DE LOS SISTEMAS REGIONALES.-**

La economía política de Bolivia ha experimentado cambios trascendentes desde la entrada al poder de Evo Morales y el Movimiento al Socialismo (MAS), especialmente en cuanto al manejo y control de los recursos naturales y de las industrias basadas en los recursos naturales del país. La descentralización del control y el manejo de los recursos forestales de Bolivia junto con el reciente

---

<sup>61</sup> *Ibíd*em, pág. 374

<sup>62</sup> *Allí*- Aranguren, ob. Cit., pág. 374.

boom en la demanda de maderas tropicales, plantea preguntas importantes sobre si es que una mayor comercialización de la madera así como también un mayor control por parte de las comunidades sobre los bosques puede significar progresos substanciales, productivos, y equitativos para las comunidades rurales empobrecidas en cuanto a su relación con los mercados globales. Este estudio ha prestado atención a este asunto a través de evidencia empírica sobre las relaciones de negocios que entrelazan a las comunidades forestales con compradores de madera, intermediarios, y procesadores de madera y productos de madera. Un enfoque en la manera en la cual estos diferentes actores entablan relaciones de confianza para tener acceso a los recursos forestales del país ha guiado este estudio. La confianza está conceptualizada como un proceso socio-espacial impulsado por factores subjetivos (en la micro escala), intra-subjetivos (en la meso escala), y estructurales (en la macro-escala) que influyen la calidad y la estabilidad de las relaciones entre los actores que interactúan con fines de intercambio (por ejemplo, venta y compra de madera). Este marco de análisis es aplicado al estudio de tres tipos de relaciones entre las empresas del sector y las comunidades indígenas: i) lazos directos entre las personas de negocios y las comunidades; ii) alianzas mediadas por organizaciones no gubernamentales (ONGS); iii) certificación de comunidades a través de la FSC. Este estudio es importante porque muestra que aquellas iniciativas para la creación de relaciones de confianza que se enfoquen únicamente en una escala (por ejemplo solo en la micro-escala) pueden fallar si es que los factores de otras escalas (por ejemplo en la macro-escala o estructural) continúan presentando desafíos en cuanto a la colaboración y la cooperación entre los agentes involucrado. Un análisis detallado de cada uno de este tipo de relaciones y de los diferentes factores que las afectan nos ha permitido explorar una propuesta alternativa que consistiría en desarrollar un programa de certificación que sea menos costoso y más apropiado tomando en cuenta las características particulares al contexto boliviano. Esta propuesta estaría basada en algo más que un simple conjunto de



reglas y normas sobre las relaciones de negocios; incluiría un proceso dirigido a unir gente de negocios con líderes comunitarios en ejercicios de construcción de relaciones – no simplemente de negociaciones de contratos. Este proceso podría llevar al desarrollo de mercados alternativos (que no sean mercados FSC) para productos madereros bolivianos que sean socialmente y medio ambientalmente amigables.

Además, los resultados de este estudio revelan que los problemas estructurales siguen persistiendo a pesar de las políticas aparentemente progresivas de reforma agraria y descentralización de los bosques que ha llevado adelante el gobierno de Morales. A pesar de que estas políticas tienen potencial para poblaciones y comunidades rurales al proporcionarles mayor acceso y control de los recursos naturales del país, éstas también pueden llevar al manejo insostenible de los bosques y a la explotación de las comunidades por parte de gente de negocios que tienen las capacidades técnicas y los recursos financiero para extraer, procesar, y vender la madera en mercados internacionales. Sin apoyo técnico y financiero tanto del estado como de actores no estatales a las comunidades interesadas en el comercio de la madera y sin mejoras en el manejo de los bosques a través del cumplimiento de las leyes forestales vigentes, el potencial para las alianzas más progresivas entre las comunidades y los mercados internacionales será difícil de alcanzar y mantener en práctica.

#### **4.5.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO.-**

Los Acuerdos de la OMC son extensos y complejos porque se trata de textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades. Abarcan las siguientes cuestiones: agricultura, textiles y vestido, servicios bancarios,

telecomunicaciones, contratación pública, normas industriales, reglamentos sobre sanidad de los alimentos, propiedad intelectual y muchos temas más. Ahora bien, todos estos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales. Estos principios son la base del sistema multilateral de comercio.

A) Nación más favorecida (NMF): tratar a los demás de forma igualitaria. En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden por regla general establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros de la OMC.

Este principio se conoce como el trato de la nación más favorecida (NMF). Tiene tanta importancia que es el primer artículo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que regula el comercio de mercancías. El principio NMF es también prioritario en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (artículo 2) y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (art. 4), aunque en cada Acuerdo este principio se aborda de manera ligeramente diferente. En conjunto, esos tres Acuerdos abarcan las tres esferas principales del comercio de las que se ocupa la OMC. Se permiten ciertas excepciones.

Por ejemplo, los países que forman parte de una región pueden establecer un acuerdo de libre comercio que no se aplique a las mercancías que proceden del exterior del grupo. O bien un país puede oponer obstáculos a los productos procedentes de determinados países, que se consideran objeto de un comercio desleal. Y, en el caso de los servicios, se permite que los países, en ciertas circunstancias restringidas, apliquen

discriminaciones. Sin embargo, los acuerdos sólo permiten estas excepciones con arreglo a condiciones estrictas. En general, el trato NMF significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

B) Trato nacional: trato igualitario para los nacionales y los extranjeros: Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir un trato igualitario, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo se aplica a los servicios extranjeros y a los nacionales, y a las marcas de fábrica o de comercio, el derecho de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de “trato nacional” (dar a los demás el mismo trato que a los propios nacionales) también figura en los tres principales Acuerdos de la OMC (artículo III del GATT, el artículo 17 del AGCS y artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC), aunque también en este caso el principio se aborda en cada uno de ellos de manera ligeramente diferente. El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque los productos fabricados en el país no sean sometidos a un impuesto equivalente. La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentarlos. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana (o aranceles) y ciertas medidas tales como las prohibiciones de importación o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas. Ocasionalmente también se han debatido otras cuestiones, como el papeleo administrativo y las políticas cambiarias.

C) Fomento de una competencia leal. Algunas veces se describe a la OMC como una institución de “libre comercio”, pero esto no es completamente exacto. El sistema autoriza en realidad la aplicación de aranceles y, en circunstancias restringidas, otras formas de protección. Es más exacto decir que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones. Las normas sobre no discriminación -NMF y trato nacional- tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio. Este es también el objeto de las normas relativas al dumping (exportación a precios inferiores al costo para ganar partes de mercado) y las subvenciones. Las cuestiones son complejas y las normas tratan de determinar lo que es leal o desleal, y cómo los gobiernos pueden responder, en particular mediante la aplicación de derechos de importación adicionales calculados para compensar el perjuicio ocasionado por el comercio desleal. Muchos de los demás Acuerdos de la OMC están destinados a apoyar la competencia leal, por ejemplo, en materia de agricultura, propiedad intelectual y servicios. El Acuerdo sobre Contratación Pública (que es un acuerdo “plurilateral” porque sólo ha sido firmado por algunos de los miembros de la OMC) hace extensivas las normas en materia de competencia a las compras realizadas por miles de entidades “públicas” de muchos países.

D) Fomento del desarrollo y de la reforma económica. Los operadores económicos y comerciales reconocen ampliamente que el sistema de la OMC contribuye al desarrollo. También se reconoce que los países menos adelantados necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo que necesitan para aplicar los Acuerdos. Y los propios textos de los Acuerdos incorporan las disposiciones anteriores del GATT, que prevén una asistencia especial y concesiones comerciales para los países en desarrollo.

#### **4.6.- REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS INTEGRADOS EN EL MERCOSUR.-**

En América, la integración es un objetivo político contemporáneo de los Estados partes del MERCOSUR y de sus Estados asociados. *“De ahí que las disposiciones constitucionales de estos países conformen los elementos normativos capaces de sustentar la voluntad soberana y constituyente para animar la organización de la integración comunitaria y, en su caso, de aceptar en sus propios ordenamientos las normas que ésta produce y las transformaciones necesarias para concretar la integración. Actualmente es una discusión superada la compatibilidad del Tratado de Asunción en los sistemas constitucionales de los Estados partes del MERCOSUR. Es un extremo unánimemente aceptado, que se funda hoy, además, en textos constitucionales expresos, más o menos explícitos, de los cuatro Estados parte.”*<sup>63</sup>

La estructura institucional del MERCOSUR se encuentra compuesta por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la Secretaría Administrativa, la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y el Foro Consultivo Económico y social.

Una vez comenzado el proceso de integración a través de la celebración de tratados internacionales, también se debe considerar en la regulación internacional la forma en que se lleva a cabo la incorporación de los tratados

---

<sup>63</sup> Véase GROSS Espiell, Héctor, “Naturaleza jurídica del Tratado de Asunción y de sus protocolos”, en AAVV, *El Derecho de la integración del MERCOSUR*, Montevideo, Universidad de Montevideo, 1999, p. 38.

internacionales al Derecho interno de cada país, así como la jerarquía que cada tipo de tratado ocupa en ese ordenamiento jurídico.

En los textos de las diferentes Leyes Fundamentales de los Estados parte del MERCOSUR se puede verificar que sus ordenamientos jurídicos internos poseen una adecuada inserción en el sistema comunitario, para lo cual se han ido incluyendo previsiones.

Sin ánimo de hacer un estudio exhaustivo, en el presente trabajo, de la regulación constitucional de los cuatro países parte del MERCOSUR, me limitaré a analizar las disposiciones constitucionales que ha permitido dicha integración tanto en Argentina como en Brasil.

#### **- ARGENTINA MODIFICO SU CONSTITUCION.-**

La Constitución argentina es una constitución rígida, lo cual implica que no puede ser reformada por ningún Congreso, debiendo declararse en primer lugar la necesidad de la reforma, y luego, instalarse una Convención Especial a la que se le otorgan competencias para los fines de la modificación.

El Texto constitucional ordenado de Argentina, data de 1994, documento que hace referencia expresa a los tratados internacionales en el artículo 75, incorporando en los incisos 22 y 24 la jerarquía que ocupan los tratados de derechos humanos y los tratados internacionales, modificando de manera sustancial la pirámide jurídica argentina y contribuyendo, además, a la construcción de un sistema de Derecho comunitario.

La Constitución Argentina ha dado prioridad a la protección de los derechos humanos, sociales y económicos, ya que dentro del texto de la Carta

magna la regla constitucional que señala el lugar exacto que guardan los tratados internacionales en la materia dentro del conjunto jurídico interno.

*Así el “artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, constitucionaliza los tratados de derechos humanos otorgando prioridad a la protección de los derechos acaparados en los tratados que enumera, y a los que eventualmente alcancen ese mismo estatus de validez jurídica. Los mismos deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías que reconoce la propia Constitución”<sup>64</sup>.*

Este mismo numeral, reconoce también, de manera expresa, al producto normativo emanado de las instituciones supranacionales adjudicándole una *jerarquía superior a las leyes*. Posibilitando que el Estado argentino incorpore el modelo de alianzas, integraciones o mercados comunes.

La norma constitucional, *“en virtud lo expuesto en párrafos anteriores, posibilita que al aprobarse tratados de integración se deleguen competencias y jurisdicción, y en la hermenéutica de la Constitución argentina debe considerarse que el destinatario de esa delegación sólo puede ser un organismo supra-estatal y que, por tanto, nunca podrá hacerse a favor de otro Estado”<sup>65</sup>.*

---

<sup>64</sup> Ver Constitución Política de la República de la Argentina

<sup>65</sup> Respecto de la naturaleza jurídica de la figura de la *delegación* de competencias a que hace referencia el texto constitucional argentino, cabe citar, a modo de comparación, la Constitución española, que en su artículo 93 no utiliza los conceptos de *cesión* o de *delegación*, y habla de “atribuir el ejercicio de competencias”. Por su parte la Constitución belga dispone en su artículo 25: “se podrá confiar el ejercicio de poderes determinados a instituciones de Derecho internacional público”.

## **- BRASIL MODIFICO SU CONSTITUCION.-**

*“La Constitución de la República Federativa de Brasil fue promulgada el 5 de octubre de 1988 y en su artículo 4º, párrafo único, establece que la República de Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América latina, con vistas a la formación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones. De acuerdo al numeral citado, señalan algunos especialistas entre los que destacan Ribero Bastos y Gandra Da Silva Martins”<sup>66</sup>, el Estado brasileño cuenta con la autorización para buscar la integración en una comunidad latinoamericana de naciones, siempre con respeto a los principios básicos de la soberanía.*

En 1995, se introdujo una serie de reformas a la Constitución con la finalidad de liberalizar, gradualmente, la política económica para favorecer la integración. Así se reformaron los artículos 177 y 178 del citado texto – que disponían el monopolio en áreas consideradas vitales para la economía como la minería, el transporte y otros servicios- para armonizarlo con los textos fundamentales argentino, paraguayo y uruguayo.

En cuanto al procedimiento de incorporación del Derecho internacional al derecho interno, este requiere el refrendo del Congreso, siendo susceptible de control de constitucionalidad del Supremo Tribunal Federal.

---

<sup>66</sup> RIBEIRO BASTOS, Celso y GANDRA DA SILVA MARTINS, Ivens, *Comentarios a la Constitución de Brasil*, Traducción libre de la autora del presente trabajo, Sao Paola, Saravia, 1988.



#### **4.7.- LA IMPORTANCIA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y LOS MERCADOS EXTERNOS PARA BOLIVIA.-**

El consejo editor de "Comercio Exterior", "en cumplimiento del compromiso institucional de informar sobre la realidad de las exportaciones nacionales, y de consolidar los esfuerzos realizados en el pasado para incrementar su valor, ha decidido dedicar la presente *“edición para proponer ciertas líneas de acción al nuevo Gobierno de la Republica de Bolivia, dentro de una estrategia dirigida a la preservación, mejoramiento y ampliación de los mercados para nuestros productos de exportación. Esta edición especial se enmarca dentro del Proyecto IB del Programa de Cooperación Comercial a Bolivia (PCC) que apoya la Secretaría de Estado de Economía (SECO) de la confederación Suiza, y que lleva adelante el IBCE desde el año 2004.”*<sup>67</sup>

Según el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, *“existen el mundo globalizado en que vivimos, más de 50.000 tratados y acuerdos internacionales, de los cuales 600 cubren aspectos del comercio multilateral. Todos y cada uno de estos acuerdos suscritos entre las naciones tienen objetivos específicos en lo concerniente al comercio, y los países se esfuerzan al máximo para llevar adelante negociaciones que les reporten los mayores beneficios de acceso, al mismo tiempo que defienden sus sectores productivos más sensibles, y diseñan políticas que les permita ser más competitivos, o en su defecto, los lleve a una reconversión planificada, no traumática.”*<sup>68</sup>

Estadísticamente ha podido ser comprobado que los países líderes de exportación son aquellos que han implementado la mayor cantidad de acuerdos importantes en materia de comercio, brindando así un marco jurídico sólida para

---

67 Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE

68 Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE

esta actividad. En consecuencia, son respetuosos de su aplicación y aceptan, en caso de controversia, los dictámenes de los Tribunales de Arbitraje correspondientes. Las negociaciones de uno u otro Tratado Comercial nunca suelen ser iguales, ya que los actores son diferentes, la complementariedad económica entre los países variará, etc., pero habrá algo que es indispensable, y es el saber negociar y respetar tales Acuerdos, tanto durante las negociaciones como durante la vigencia de los mismos. Está dicho, además, que el comercio internacional, un país no obtendrá lo que crea merecer, sino lo que pueda ganar en las mesas de negociación.

La integración comercial es un impredecible proceso que se construye lentamente, pudiendo demorar décadas, o pocos años, dependiendo de la voluntad política de los actores, aunque un buen clima de crecimiento económico suele acelerar estos procesos debido al optimismo que suele reinar. Procesos de integración como la Unión Europea van profundizando sistemáticamente sus alcances, y otros, como la Comunidad Andina o el MERCOSUR, avanzan y retroceden continuamente, llegando a estancarse en un clima de indefiniciones, incumplimientos y amenazas de abandono.

Bolivia siempre se ha caracterizado por su disposición integracionista, siendo en la región miembro fundador de casi todos los procesos de integración, al haber firmado la mayoría de los Convenios internacionales, tanto de índole comercial, como de otro orden. La integración ofrece oportunidades para el crecimiento, pues permite mayor estabilidad en los intercambios comerciales, incentivando la especialización de la producción nacional para exportar a estos mercados, generando mayores fuentes de empleo a través del aumento de las exportaciones.

Sin embargo, un Acuerdo Comercial por si solo no significa mucho, si es que no se acompaña la apertura con adecuadas políticas publicas para se aprovechamiento. Ningún Tratado sustituirá a una Estrategia de Desarrollo, pero bien podría ser el fuerte de la misma. En realidad, no basta con negociar y firmar un Acuerdo -como ha venido ocurriendo en Bolivia aún siendo éste el mejor logrado, si es que el Estado no acompaña la apertura comercial de orden ofensivo (conquista de mercados) y defensivo (salvaguardia del mercado interno).

La historia muestra que la apertura boliviana no se ha visto recompensada adecuadamente, siendo variados los responsables de ello, desde los países desarrollados que no permiten que nuestros productos agrícolas lleguen a sus mercados a competir sin subsidios, hasta los gobiernos nacionales que han librado a su suerte a los productores nacionales que han librado a su suerte a los productores nacionales, sin brindarles las mínimas condiciones para incrementar sus rendimientos y así bajar costos. Más bien, a la inversa, mientras en los países ricos se entrega dinero a los productores, en Bolivia los productores tienen que sufragar los costes de un Estado ineficiente.

Un aspecto importante en relación al Estado, es su responsabilidad de cumplir con los Acuerdos Comerciales suscritos por el país y precautelar los mercados preferenciales, haciendo prevalecer los derechos estipulados, exigiendo su cumplimiento sin dilación, para lo que la institucionalidad debe ser respetada. En esta edición de Comercio Exterior se presentan algunas acciones que debería seguirse en virtud de cada uno de los Acuerdos que en materia comercial y en ámbitos conexos, han sido firmados por Bolivia.

Bolivia cuenta con una envidiable dotación de recursos naturales; su población es trabajadora y hábil; cuenta con sus preferencias arancelarias para acceder con miles de productos a mercados externos abiertos; sin embargo, algo

está fallando porque a diferencias de otros países, su aprovechamiento no ha sido esperado. *“Por tanto, el Gobierno debe priorizar acciones para incrementar las exportaciones, vigilando constantemente los Acuerdos firmados, defendiendo los mercados ganados, y promocionando la producción nacional allí donde haya posibilidades para hacer negocios. Las exportaciones son fuente generadora de empleo, bienestar y nos deberían acercar al incalificable objetivo de disminuir la pobreza en el país, dignificando el trabajo y vendiendo al mundo productos hechos por manos bolivianas”*<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE

## **CAPITULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **ANÁLISIS NORMATIVA DE LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. CON LA IMPLICACIÓN GLOBAL.-**

##### **5.1.- EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN.-**

Para plantear nuestra visión hacia el futuro, especialmente en lo que respecta a la nueva política exterior boliviana, es necesario mirar atrás, ya que sin ese análisis es difícil plantearnos tareas que vayan en bien del país.

Para nadie es un secreto que las medidas unilaterales de apertura indiscriminada de nuestras fronteras que fueron implementadas en el país a partir de 1985 con el D.S. 21060 y la ausencia deliberada de políticas de apoyo a sectores productivos clave para la economía, han llevado a la situación actual, de alta fragilidad económica con amplios sectores empobrecidos, un sector industrial casi nulo, y millones de familias viviendo de ingresos irrisorios generados en el autoempleo en el comercio y la microempresa. Como complemento, se firmaron acuerdos comerciales que no tuvieron en cuenta las reales necesidades del país y en especial de los sectores productivos, eso se refleja en los pobrísimos aprovechamientos de esos acuerdos.

Un país que no diversifica mercados, que no diversifica su producción, que no protege su población, tiene pocas perspectivas de construir una economía fuerte. Consciente de eso, el nuevo gobierno, se ha planteado en el marco del

programa de gobierno llamado “Por una Bolivia digna, soberana y productiva, para vivir bien”, una serie de desafíos.

Se trata de generar un nuevo patrón de desarrollo nacional, integral y diversificado, donde el Estado cumple un rol importante como promotor del desarrollo y donde los agentes económicos y las organizaciones sociales son los actores del desarrollo.

En la parte económica, las características son la democratización de la propiedad, el empleo digno y permanente, el acceso equitativo a los medios y recursos productivos y la complementación regional y sectorial. El cambio de la matriz productiva, lo cual permitirá generar empleo e ingreso, así como producción, ahorro e inversión, también la recuperación del mercado interno y la exportación con valor agregado.

El desarrollo productivo con valor agregado es un puntal importante en las nuevas políticas del gobierno, que sustentado en el Banco de Desarrollo y de Tecnologías, permitirán la industrialización de los recursos naturales, la educación para la producción, dinamizar la actividad productiva de sectores, departamentos, regiones y municipios. En este marco, los actores de la matriz productiva son las asociaciones, comunidades y campesinos, las cooperativas y artesanos, así como los empresarios grandes, medianos y pequeños.

Se busca la ampliación del mercado interno, a través especialmente del “Compro Boliviano” como política de Estado y la expansión de la economía nacional. Asimismo, se buscará la ampliación y consolidación de los mercados externos y el fortalecimiento y ampliación de las relaciones económicas internacionales.

Al ser esos los pilares del programa de gobierno, la nueva política exterior boliviana, y más específicamente la política exterior comercial boliviana, contempla que toda integración comercial preserve la soberanía del país y los derechos de las personas, más allá de ser vistos solo como “consumidores” o “productores”, especialmente porque el comercio es un medio, no un fin en si mismo.

Dado que los acuerdos comerciales, cada vez abarcan temas muy sensibles que afectan no solo a los productores exportadores, sino fundamentalmente a los ciudadanos, sus intereses deben ser preservados. Temas tan sensibles, como la salud pública, el derecho al trabajo, a los servicios básicos, deberán ser garantizados por el Estado en los distintos espacios de negociación.

En lo que se refiere a los acuerdos y procesos de integración en los que ya participamos, se priorizará la preservación del acervo comunitario de la Comunidad Andina, especialmente en lo que se refiere a la concreción de la agenda social andina, así como el intercambio comercial y mas específicamente respecto de las exportaciones bolivianas dirigidas a los países de la subregión y finalmente en las relaciones con terceros. Asimismo se priorizará la apertura de otros mercados en otros continentes.

Es la consolidación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, que será el espacio donde podamos exponer y liderar nuestra visión de integración, que va más allá del simple intercambio de mercancías.

## **5.2.- INSERTAR A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO RELACIONES INTERNACIONALES EN SU ART. 258 LA IMPLICANCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS INTERESES DEL ESTADO.-**

Determinar una nueva estrategia de nuestras relaciones internacionales, de Integración entre los Estados nacionales en una estructura política superior, con su debido fundamento jurídico, a través de una Comisión de política Internacional, compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la comisión de Constitución y de relaciones Exteriores de la Asamblea Nacional.

Para el estudio de la participación de nuestro Estado Boliviano Plurinacional a los sistemas regionales que pertenecemos, si nuestra participación es efectiva. En lo que se refiere a los acuerdos y procesos de integración en los que ya participamos, se priorizará la preservación del acervo comunitario de la Comunidad Andina, especialmente en lo que se refiere a la concreción de la agenda social andina, así como el intercambio comercial y mas específicamente respecto de las exportaciones bolivianas dirigidas a los países de la subregión y finalmente en las relaciones con terceros. Asimismo se priorizará la apertura de otros mercados en otros continentes.

Que el Derecho Comunitario, debe ser la base de los Tratados que dan origen a la organización de la integración regional, donde el Estado Boliviano pueda influir en las regiones y sea determinante. Con principios de una justicia social comunitaria, una relación de Estados, de intereses comerciales comunes que se ante ponga al sistema globalizante, sino una globalización que tenga características de una justicia social que los mismos Estados firmantes y “La efectividad del sistema regional y la capacidad administrativa de satisfacer las



demandas planteadas por la comunidad externa y que las condiciones de participación en estos sistemas regionales sea dirimidores, e influyentes en los intereses del desarrollo en estos sistemas, insertando el Art. 258 de la Constitución política del Estado Plurinacional Boliviano”. En sus párrafos Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularan por la ley.

### **5.3.- INSERTAR AL ART.258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.-**

#### **LEY 0001**

#### **INSERTAR AL ART.258 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

#### **EVO MORALES AYMA**

#### **TITULO VIII**

#### **RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACION Y REIVINDICACION MARITIMA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **RELACIONES INTERNACIONALES**

Por cuanto la Asamblea nacional Plurinacional ha sancionado la siguiente ley.

**ARTICULO UNICO.-** Insértese al artículo 258 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia.

**INSERTAR A LA COSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SU TITULO VIII  
RELACIONES, INTERNACIONALES, FRONTERAS,  
INTEGRACION Y REIVINDICACION MARITIMA**

**CAPITULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 258.-**

Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularan por la ley.

**INSERTAR AL ART.258 COMO INC. I**

Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularan por la ley.

- I. *La efectividad del sistema regional y la capacidad administrativa de satisfacer las demandas planteadas por la comunidad externa y que las condiciones de participación en estos sistemas regionales sea dirimidores, e influyentes en los intereses del desarrollo de estos sistemas.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**RESUELVE:** Que todos los Tratados y Convenios, dentro el marco jurídico en la jerarquía de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determinara la firma de estos, de acuerdo a la nueva Política de Estado de Relaciones Exteriores determine con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la organización de nuevos Sistemas Regionales de Integración.

Insertando al art.258 donde se determinara todas las acciones que el Estado Plurinacional de Bolivia, en la revisión y firma de Tratados y Convenios realice con la efectividad del sistema regional y la implicación de la Globalización el marco de procesos de Integración”.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Ministro de Relaciones Exteriores y La Asamblea Plurinacional deberán ser los encargados de dictar, respectivamente y en lo que les corresponda, cuantas disposiciones complementarias se requieran para el cumplimiento de la presente insertando a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 258.

Pase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional Plurinacional a los.....

Días del mes.....

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Estado Plurinacional de Bolivia

## **VI.- CONCLUSIONES.-**

- Frente a la Política de la globalización económica los países subdesarrollados como el nuestro debemos asumir nuevas estrategias y parámetros para el desarrollo económico de nuestros estados.
- El Estado Plurinacional de Bolivia Geopolíticamente puede influir, en el desarrollo económico de nuestra región, dentro de los sistemas subregionales ya establecido en el cual pertenecemos, podemos influenciar eficazmente las nuevas reglas de integración regional con una política económica que esta sustentada por la justicia social.
- Plantear a los sistemas regionales principios sociales y comunitarios, dentro lo que se refiere a la integración económica y comercial de los productos que produce cada estado, intercambiando aranceles que beneficien a los sistemas regionales, en su fortalecimiento comercial.
- El Estado plurinacional de Bolivia se convertirá en un estado de transito comercial entre las subregiones ya existentes (Comunidad Andina, MERCOSUR, etc) como el ente facilitador del transito de los productos de las subregiones implicando, que las subregiones podrán tener nuevas políticas de desarrollo económico comunitario de los estados frente a la globalización internacional.
- Los parámetros que nos otorgan la globalización económica podemos como estado colocar nuestras reglas comerciales dentro el rol internacional, implicando la firma de nuevos convenios o tratados comerciales en forma bilateral, y

progresivamente creando nuevos sistemas subregionales que estén de acuerdo a los intereses sociales y comunitarios de los estados.

## VII RECOMENDACIONES.-

- La región sudamericana no posee recursos suficientes para pensar como un potencial competidor en el escenario tradicional de la seguridad internacional, el campo militar y de defensa, por tanto debe promover nuevos sistemas regionales, para la defensa territorial y ecológica del continente.
- La concertación política con el Mercosur debe tener vigencia mas clara en la participación como miembro deliberante y configurar un mecanismo ampliado de concertación y convergencia de políticas, involucrando a todas las cancillerías de América del Sur.
- Tener ya determinada política de estado de relaciones exteriores para ser parte de este nuevo proceso, de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de la iniciativa de infraestructura de América del Sur, más que cualquier otro esquema de integración, constituye la condensación de un momento histórico unificador, en esa medida, este evento implica el nacimiento de una verdaderamente nueva dimensión sudamericana, que conlleva un fuerte desafío en términos del rol que ella ha de jugar en la potencial conformación de un Estado continental (América del Sur) y acerca de cómo han de resolverse los dilemas de seguridad en un contexto de transición .
- Nuestra participación en éste sistema regional en plantear el ALBA un proceso más universal de integración viene a ser la expresión más acabada de la conciencia latinoamericana en los albores del siglo XXI. La instauración de la Revolución Bolivariana presupone un cambio de paradigma en los modelos integracionistas, dándole mayor preponderancia a los elementos sociales y políticos sobre los económicos. Establece un nuevo rasero para medir los resultados y da posibilidades a los países desde las perspectivas propias de sus economías, frente a la globalización.

- En la actualidad, América del Sur irradia fundamentalmente proyectos de integración regional que, incluso en sus contradicciones, intentan caminar una senda distinta, para nacer frente a la globalización mundial, protegiendo el medio ambiente.

## VIII SUGERENCIAS

- Sugerir que a través de la facultad de Derecho y Ciencias políticas deba realizarse seminarios que traten que política internacional debe tener nuestro estado boliviano que es geopolíticamente tránsito comercial.
- Propongo que el estado boliviano a través de la academia de relaciones exteriores y las facultades de derecho de las diferentes universidades estatales puedan determinar una política internacional que tenga una estrategia a largo plazo, frente a las políticas internacionales que hoy se desarrollan.
- Que el estado boliviano a través de todos sus estamentos puedan tener estrategias específicas en lo comercial en lo político y social, política que puedan implicar y hacer frente a las diferentes políticas que tienen los sistemas regionales o subregiones.
- La equidad como criterio dulcificado de las disposiciones del derecho, permite al juez, modificar alguna ley o norma que le parezca injusta en un momento determinado, es decir, corrige las deficiencias de las leyes por lo que considera como una indudable fuente del derecho.
- La equidad como criterio de interpretación del derecho, en vez de permitir la modificación de la norma jurídica, la aplica a los casos específicos, de acuerdo con los principios contenidos en la misma y no en contra de su disposición. En este sentido es importante porque quiere decir la aplicación al caso concreto del criterio general establecido por la norma jurídica, tomando en cuenta al acto y a las exigencias de la norma
- Si bien es cierto que la soberanía estatal es parte inseparable de los derechos que poseen los estados, no es menos cierto que existen Estados y Naciones que



en virtud de la dominación por parte de un poder real, o sea mediante un tratado en condiciones de desigualdad se han visto dominados por una potencia de mayor desarrollo de poder estratégico.

- De la Soberanía Estatal se encuentra establecido en la carta de las Naciones Unidas, la cual expresa que los miembros de la Organización, los Estados respetarán mutuamente sus derechos soberanos. Haciendo uso al principio de la autodeterminación de los pueblos y Naciones, ellos se organizan bajo un Comité Nacional haciendo el uso de la Soberanía Nacional, la cual se transforma en Soberanía Estatal una vez constituida en Estado.
- Los conceptos fundamentales que aparecen como el conjunto de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo, y que están formados por aquellos principios elementales de justicia y equidad que tienen aplicación universal.
- Entre dichos conceptos están la libertad, igualdad, certeza, seguridad jurídica, equidad y la relación como recurso para interpretar los textos y encontrar su verdadero sentido. Estos a su vez constituyen otra fuente indirecta porque en realidad no crean Derecho Internacional sino que consagran principios de Derecho ya establecidos y cuya consagración es producto de la aceptación que le ha dado la conciencia jurídica de la comunidad internacional en que vivimos.
- Hay que resaltar que los principios generales del derecho son fuentes del Derecho Internacional únicamente cuando el juez, en presencia de una laguna asamblea legislativa tiene que aplicar los principios generales y reconocidos.

## X.- ANEXO I.-

### **Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos**

«ALBA» *redirige aquí. Para otras acepciones.*  
La **Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos** o **ALBA-TCP** (en ocasiones denominada extraoficialmente **Alianza Bolivariana para las Américas**, pero más comúnmente conocida como simplemente **ALBA**, acrónimo de su nombre inicial **Alternativa Bolivariana para América**), es una organización internacional de ámbito regional, enfocada para los países de América Latina y el Caribe que pone énfasis en la lucha contra la pobreza y la exclusión social con base en doctrinas de izquierda.<sup>2</sup>

Se concreta en un proyecto de colaboración y complementación política, social y económica entre países de América Latina y el Caribe, promovida inicialmente por Cuba y Venezuela como contrapartida del ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), impulsada por Estados Unidos.

El ALBA<sup>3</sup> se fundamenta en la creación de mecanismos que aprovechen las ventajas cooperativas entre las diferentes naciones asociadas para compensar las asimetrías entre esos países. Esto se realiza mediante la cooperación de fondos compensatorios, destinados a la corrección de discapacidades intrínsecas de los países miembros, y la aplicación del TCP (Tratado de Comercio de los Pueblos).

El ALBA-TCP otorga prioridad a la relación entre los propios países en pie de igualdad y en el bien común, basándose en el diálogo subregional y abriendo campos de alianzas estratégicas fomentando el consenso y el acuerdo entre las naciones latinoamericanas.]

#### **Historia**

##### **Antecedentes**

Según sus propios textos constitutivos, los impulsores del ALBA consideran esta asociación como un paso más en una integración latinoamericana, que tendría sus antecedentes directos en el proceso independentista del siglo XIX. Entre estos antecedentes se citan esfuerzos progresistas relacionados al panamericanismo de inspiración hispanoamericana.

## **Formación y ampliación**

El ALBA se crea en La Habana (Cuba) el 14 de diciembre de 2004 por el acuerdo de Venezuela y Cuba, con la implicación personal de los presidentes de ambos países, en Venezuela el presidente Hugo Chávez y el entonces presidente de Cuba Fidel Castro. Luego, El 29 de abril de 2006 se sumó Bolivia al acuerdo. En 2007 se incorporó al ALBA Nicaragua y en 2008, Honduras.

Además de los cinco países citados, a resultas de la suscripción del Memorando de Entendimiento de 2007 por los pequeños estados caribeños no hispanohablantes de Antigua y Barbuda, Dominica y San Vicente y las Granadinas, pertenecientes a la CARICOM (Comunidad Caribeña), Dominica pasó a ser miembro de pleno derecho en enero de 2008, en tanto que San Vicente y las Granadinas ingresa oficialmente en el ALBA en la cumbre extraordinaria de jefes de estado y de gobierno del ALBA celebrada en Cumaná en abril de 2009, pasando a ser el séptimo miembro de la organización. Mientras que Antigua y Barbuda, se incorporó plenamente poco después en junio de ese mismo año.

Ecuador se incorporó en junio de 2009. El presidente ecuatoriano, Rafael Correa, comunicó a su par venezolano, Hugo Chávez, la adhesión de su país a la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), información ratificada públicamente el 24 de junio de 2009 durante una cumbre extraordinaria que el grupo celebró en Maracay, estado Aragua, Venezuela.

Además se ha invitado al ALBA países como Jamaica por invitación del Presidente de Venezuela, Hugo Chávez,<sup>4</sup> México por invitación del Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega,<sup>5</sup> además Hugo Chávez invitó a países centroamericanos a unirse,<sup>6</sup> y también se invitó a Argentina a utilizar la moneda de este organismo.<sup>7</sup> También se invitó a Vietnam como miembro observador.<sup>8</sup>

## **El caso de Honduras**

Tras un azaroso proceso de validación parlamentaria Honduras se incorporó a la Alianza Bolivariana. En este país, cabe destacar que a pesar de los esfuerzos de su entonces presidente Manuel Zelaya, e incluso ya firmado el tratado, la adhesión oficial al ALBA se demoró un tiempo. Los problemas presentados se debían a que la integración al ALBA no era válida si no la autorizaba el Congreso Nacional de Honduras y había dificultades debido a la fuerte oposición hondureña hacía el ALBA por el temor de las posibles influencias intervencionistas de este ente en la vida política nacional.<sup>9</sup> Además Honduras ya tiene tratados de libre comercio con Estados Unidos y otros países que integran el CAFTA-RD. También ya existe un Tratado Comercial bilateral entre Honduras y Venezuela el cual podría complicar este nuevo tratado. La Empresa Privada tampoco quería el ALBA por temor a las posibles implicaciones ideológicas del

Acuerdo.<sup>10</sup> Finalmente, el 10 de octubre de 2008 el Congreso Nacional de Honduras aprobó la adhesión.

Sin embargo y como medida de desaprobación del golpe de estado de Honduras contra Manuel Zelaya, el 2 de julio de 2009 Venezuela suspendió a Honduras del programa Petrocaribe para evitar que esta ayuda financiera se usara para subsidiar al gobierno impuesto por el golpe<sup>11</sup> y seguidamente se anunció la suspensión por tiempo indefinido de ese país centroamericano del ALBA.

Luego el 15 de diciembre de 2009 se inició el procedimiento para retirarse definitivamente del ALBA, concluyendo el 12 de enero de 2010 cuando el Congreso Nacional de Honduras con 123 votos a favor y 5 en contra<sup>12</sup> aprobó renunciar al tratado.<sup>13</sup>

### **Cumbres del ALBA**

#### **Cumbres del ALBA**

Se celebran regularmente. El diciembre de 2009, se celebró la Octava Cumbre del ALBA en La Habana. Estuvieron presentes presidentes y jefes de delegación de los países miembros para el quinto aniversario de la organización, con el objetivo de hacer un balance de los logros en las cumbres anteriores y lograr nuevos convenios.<sup>14 15</sup> Venezuela y Cuba suscribieron acuerdos por 2.190 millones de euros.<sup>16</sup>

#### **El nombre**

El nombre de este organismo ha sufrido varios cambios tanto oficiales como extraoficiales.

#### **De ALBA a ALBA-TCP**

El acrónimo ALBA pasó a ser ALBA-TCP, a solicitud del presidente boliviano Evo Morales, para incluir y reflejar el Tratado de Comercio de los Pueblos.<sup>17</sup>

#### **De Alternativa a Alianza**

Asimismo, a petición del presidente de Venezuela, Hugo Chávez, el ALBA-TCP dejó de denominarse «Alternativa» para pasar a ser «Alianza».

El presidente venezolano así lo indicó en la VI Cumbre Extraordinaria del ALBA-TCP en Maracay:

Surgió así como una alternativa. Algunos hemos venido comentado y creemos que aunque mantiene su condición de alternativa, podemos llamarla «alianza».  
Hugo Chávez<sup>18</sup>

El motivo de la sustitución de «alternativa» por «alianza» se corresponde a que el ALCA ya no representa una amenaza ni tiene mayor repercusión en la región, y el ALBA-TCP, ya más que significar una alternativa en contraposición al ALCA, persigue un mayor afianzamiento institucional y renovados objetivos. Así lo expresó el jefe de Estado venezolano:

Eso tiene un gran significado [...] Ya no es una propuesta teórica, pues es una plataforma política, territorial, geopolítica, de poder económico.  
Hugo Chávez<sup>19</sup>

La denominación de «alianza» es más acorde con los nuevos objetivos del ALBA-TCP y quedó oficialmente asentada por escrito en el sexto párrafo de la Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria del ALBA-TCP<sup>20</sup> de Maracay del 24 de junio de 2009:<sup>21</sup>

Decidieron que, a partir de esta Sexta Cumbre, el ALBA-TCP se denominará «Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos» en el entendido de que el crecimiento y fortalecimiento político del ALBA-TCP la constituye en una fuerza real y efectiva.

Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria del ALBA-TCP

### Política

## **Principios**

Los principios rectores del ALBA-TCP fueron promulgados por:

1. Mientras la integración neoliberal prioriza la liberalización del comercio y las inversiones, el ALBA (Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América) es una propuesta que centra su atención en la lucha contra la pobreza, la exclusión social, contra los altos índices de analfabetismos y de pobreza que existen principalmente de América Latina y el Caribe.
2. En la propuesta del ALBA se le otorga una importancia crucial a los derechos humanos, laborales y de la mujer, a la defensa del ambiente y a la integración física
3. En el ALBA, la lucha contra las políticas proteccionistas y los ruinosos subsidios de los países industrializados no puede negar el derecho de los países pobres de proteger a sus campesinos y productores agrícolas.

4. Para los países pobres donde la actividad agrícola es fundamental, las condiciones de vida de millones de campesinos e indígenas se verían irreversiblemente afectados si ocurre una inundación de bienes agrícolas importados, aún en los casos en los cuales no exista subsidio.
5. La producción agrícola es mucho más que la producción de una mercancía. Es la base para preservar opciones culturales, es una forma de ocupación del territorio, define modalidades de relación con la naturaleza, tiene que ver directamente con la seguridad y autosuficiencia alimentaria. En estos países la agricultura es, más bien, un modo de vida y no puede ser tratado como cualquier otra actividad económica.
6. ALBA tiene que atacar los obstáculos a la integración desde su raíz, a saber:
  - a. La pobreza de la mayoría de la población;
  - b. Las profundas desigualdades y asimetrías entre países.
  - c. Intercambio desigual y condiciones inequitativas de las relaciones internacionales.
  - d. El peso de una deuda impagable.
  - e. La imposición de las políticas de ajuste estructural del FMI y el BM y de las rígidas reglas de la OMC que socavan las bases de apoyo social y político.
  - f. Los obstáculos para tener acceso a la información, el conocimiento y la tecnología que se derivan de los actuales acuerdos de propiedad intelectual; y,
  - g. Prestar atención a los problemas que afectan la consolidación de una verdadera democracia, tales como la monopolización de los medios de comunicación social
7. Enfrentar la llamada Reforma del Estado que solo llevó a brutales procesos de desregulación, privatización y desmontaje de las capacidades de gestión pública.
8. Como respuesta a la brutal disolución que éste sufrió durante más de una década de hegemonía neoliberal, se impone ahora el fortalecimiento del Estado con base en la participación del ciudadano en los asuntos públicos.
9. Hay que cuestionar la apología al libre comercio persa, como si sólo esto bastara para garantizar automáticamente el avance hacia mayores niveles de crecimiento y bienestar colectivo.
10. Sin una clara intervención del Estado dirigida a reducir las disparidades entre países, la libre competencia entre desiguales no puede conducir sino al fortalecimiento de los más fuertes en perjuicio de los más débiles.
11. Profundizar la integración latinoamericana requiere una agenda económica definida por los Estados soberanos, fuera de toda influencia nefasta de los organismos internacionales.

## **Economía**

Los países miembros del bloque comercial ALBA-TCP, que lidera Venezuela firmaron un acuerdo para crear una moneda electrónica regional que se prevé entrará en

circulación en 2010,<sup>22</sup> la triplicación del comercio interno entre sus miembros (liberalización), el aumento de la producción agrícola en países como Cuba y Nicaragua.

Las llamadas empresas "Gran-nacionales" en contraposición a las transnacionales, son otra característica de este grupo, existen en sectores como pesca (Transalba), minería, transporte, telecomunicaciones (Albatel) y agricultura. También la creación de empresas como Puertos del ALBA, S.A,<sup>23</sup> empresa para la construcción de puertos en Cuba y Venezuela. Otra es Alba de Nicaragua S.A. (Albanisa),<sup>24</sup> empresa petrolera mixta entre Nicaragua y Venezuela.

Entre los ejemplos se cuenta el cable submarino que se concluirá en 2010, que conectará Venezuela con Cuba, en un inicio y luego con Nicaragua y otras zonas de América Central y el Caribe.<sup>25</sup>

### **Banco del ALBA**

Ente económico que se encarga de financiar los proyectos multinacionales de los países miembros, otorga además créditos blandos y soluciona litigios de índole económica,<sup>26</sup> contó con un capital inicial de más de 1000 millones de dólares aportados por todos los participantes según su capacidad financiera, así los mayores aportes fueron hechos por Venezuela y Cuba.<sup>27</sup> Su sede principal está en Caracas,<sup>28</sup> aunque contará con sucursales en todos los estados miembros, la sucursal en La Habana ya fue inaugurada en 2008.<sup>29</sup>

El 27 de enero del 2010 comenzó a ser utilizada la moneda virtual SUCRE; la primera transacción comercial que se realizó mediante el SUCRE fue la exportación de arroz venezolano a Cuba el 4 de febrero de ese mismo año. La decisión fue suscrita en la Cumbre del ALBA celebrada en La Habana en diciembre de 2009 y será válida para los ocho países que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

### **Ruta de los Libertadores**

Los países del ALBA han acordado crear circuitos turísticos en torno a sus próceres y libertadores. La ruta principal o "Ruta del Libertador" es iniciativa de los gobiernos de Ecuador y Venezuela y posee un alto contenido histórico relacionado con los procesos de Independencia del colonialismo español y de la Gran Colombia que lideró Simón Bolívar. Esta ruta se complementa con otras similares como son la "Ruta del Che" (Bolivia), la "Ruta de Sandino" (Nicaragua) y la "Ruta de Martí" (Cuba)

### **Aspecto social**

El ALBA-TCP en el ámbito educativo ha logrado la eliminación del analfabetismo, ya finalizada en Venezuela, Bolivia, Ecuador<sup>30</sup> y Nicaragua,<sup>31</sup> con el método de

alfabetización cubano "Yo, sí puedo"; además de una estabilidad energética entre sus países miembros.<sup>32</sup>

La «Casa del ALBA» en La Habana fue inaugurada en diciembre de 2009, en el marco de la VIII Cumbre para los Pueblos de Nuestra América.



## X.-BIBLIOGRAFÍA.-

- Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996
- Allí Aranguren, Juan- Cruz, “DERECHO ADMINISTRATIVO Y GLOBALIZACIÓN”, Thomson- Cívitas, Madrid, 2004, pág. 161.
- Allí Aranguren, ob. Cit., pág. 162.
- Beno Sander, Educación, Administración y Calidad de Vida, Ed. Santillana Buenos Aires , 1990 pág. 151-153
- Barone Victor, “GLOBALIZACIÓN Y NEOLIBERALISMO. ELEMENTOS DE UNA CRÍTICA”, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales”, Biblioteca Virtual, Documento de Trabajo No. 95, Buenos Aires, 1998, pág. 10.
- Borelli de Treddenick Diana, Derecho Consular, La Paz 2006.
- Deheza, Guillermo."Comprender la Globalización" Alianza 2000.
- DÍAZ MÜLLER, Luis T., *Globalización y derechos humanos*, México, IJ-UNAM, 2003.
- DAU-LIN, Hsü, *Mutación de la Constitución*, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 1998, pp. 169 y 45
- DROMI SAN MARTINO, Laura, *Derecho constitucional de la integración*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- DAU-LIN, Hsü, *Mutación de la Constitución*, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 1998, pp. 169 y 45.
- López de la Roche, Fabio. Globalización: Incertidumbres y Posibilidades
- Martínez González- Tablas Ángel, “ECONOMÍA POLÍTICA DE LA GLOBALIZACIÓN”, Ariel Economía, Barcelona, 2000, pág. 32.
- “PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO”, edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., 2001, pág. 490.

- Moderne Franck, “ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN FRANCIA”, en “HISTORIA Y PERSPECTIVAS DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN FRANCIA Y EN AMÉRICA LATINA”, edit. Temis, Bogotá, D.C., 1999, pág. 31.
- García de Enterría Eduardo, “DEMOCRACIA, JUECES Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN”, Cívitas, Madrid, 2000, pág. 72.
- García de Enterría Eduardo, “LAS TRANSFORMACIONES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA: de Excepción Singular a la Plenitud Jurisdiccional. ¿Un Cambio de Paradigma?”, Thomson- Cívitas, Cizur Menor (Navarra), 2007, págs. 93 y 94.
- Stiglitz Joseph, “CÓMO HACER QUE FUNCIONE LA GLOBALIZACIÓN”, Taurus, Bogotá, D. C., 2006, pág. 347.
- CANOSA USERA. Raúl, *Integración europea y fórmula política de la Constitución*, Madrid, Universidad Complutense, 2003.
- CASTELLS, Manuel, *La era de la Información: economía, sociedad y cultura*, 3 volúmenes, Madrid, Alianza Universidad, 1998. También publicado en México por editorial Siglo XXI, 1999, 3 ts.
- Ing. MSc. María Luisa Ramos Viceministra de Relaciones Económicas y Comercio Exterior ; opyright © Econoticiasbolivia.com 2006
- CASTELLS, Manuel, *La era de la Información: economía, sociedad y cultura*, Madrid, Alianza Universidad, 1998, 3 vols.
- FUKUYAMA, Francis, *the End of History and the Last Man*, Nueva York, Avon Books, 1992. "
- Loewestein Karl, “TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN”, Ariel, Barcelona, 1983, pág. 150.
- Cita de Allí Aranguren, ibídem.
- Ibídem, págs. 263 y 264.

- “Las empresas públicas: reflexiones en el momento presente”, cita de Allí-Aranguren, pág. 193.
- Informe del Banco Mundial, citado por Allí- Aranguren, pág. 368.  
Allí- Aranguren, ob. Cit., pág. 374.
- Ponencia presentada por el autor de la exposición en la sesión de ingreso como Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, celebrada el 27 de noviembre de 2008 en la ciudad de Bogotá. D.C.
- Treddenick Felipe, Derecho Internacional Contemporáneo, La Paz, 2006.
- Treddenick Felipe, Curso de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, La Paz, 1987.
- Twining William, “DERECHO Y GLOBALIZACIÓN”, Siglo del Hombre editores, Bogotá, D.C., 2005, págs. 120 y 121.